



CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 8 de Octubre de 2019 del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019

Esta convocatoria regional para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas de ámbito regional tiene como objetivo cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8 contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye los programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en su artículo 4.3.

Dicha Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que en su Capítulo IV regula la oferta formativa para trabajadores desempleados.

Esta convocatoria se registró por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que desarrolla el Real Decreto mencionado en relación con la oferta de formación profesional para el empleo, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación.

Conviene destacar la necesidad de esta convocatoria regional de subvenciones que, en desarrollo de la normativa citada, tiene como objeto de subvención acciones formativas dirigidas a ofrecer a los trabajadores desempleados una formación ajustada a las necesidades de formación individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Esta convocatoria tiene en cuenta la activa participación de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa.

De igual modo, la convocatoria contempla la concesión de ayudas y becas a los trabajadores inscritos como desempleados en el SEF, de acuerdo con lo previsto en la



Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, estas acciones formativas se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia abierta sólo a entidades de formación debidamente acreditadas o inscritas en el correspondiente registro a las que corresponderá asimismo la ejecución de los programas de formación, y se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del SEF el Artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, integrantes de la formación de oferta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2019.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y bases reguladoras

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, así como establecer las medidas de apoyo a la formación vinculadas a aquellas, correspondientes a la formación de oferta a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la su financiación.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación dirigidos a trabajadores desempleados orientados a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de manera que se



ofrezca una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

2. Al mismo tiempo, la formación de oferta tiene como finalidad ofrecer formación a personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.

Artículo 3. Programas y medidas de apoyo objeto de la convocatoria.

1. Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria los programas de formación correspondientes a las actuaciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados del artículo 1.3.b.1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo de bases. Dentro de esta modalidad se agrupan lo siguientes programas:

a) Programa 1. Acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados.

b) Programa 3. Acciones formativas dirigidas a personas con discapacidad, adaptadas a sus necesidades, con el fin de mejorar la integración laboral y la cualificación profesional de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, como colectivo con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo.

2. Los alumnos participantes en las acciones formativas de los programas de formación subvencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.b de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán solicitar las ayudas y/o becas recogidas en el artículo 9 de esta convocatoria siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para ello, estando supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF), y en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de esta convocatoria.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de los programas subvencionados será desde su aprobación y hasta el 30 de junio de 2021, siendo de obligado cumplimiento para los beneficiarios que las acciones formativas se inicien con anterioridad al 1 de diciembre de 2020.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, así como los compromisos de prácticas profesionales no laborales de las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad deberán realizarse, de igual forma, dentro del plazo indicado.

Artículo 5. Acciones formativas y sectores con carácter prioritario

1. Las acciones formativas con carácter prioritario a las que hace referencia el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el que se establece que se deberán especificar en cada convocatoria, son las que figuran en el Anexo I a esta resolución.

2. De igual forma, los sectores prioritarios quedan asociados a las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados de las actuaciones formativas priorizadas en el Anexo I a través de las correspondientes familias y áreas profesionales a las que pertenecen.



Artículo 6. Participación de los trabajadores.

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:
 - a) Las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo o como trabajadores agrarios en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia.
 - b) Los trabajadores ocupados que tengan el centro de trabajo en la Región de Murcia. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de plazas autorizadas para la acción formativa.
2. Los requisitos de los apartados a) y b) deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que dichos trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.
3. La participación de un alumno en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.
4. El número de plazas por acción formativa presencial no podrá ser inferior a 5 ni superior a 25 participantes.
5. Las acciones de formación dirigidas a la impartición de varios módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad podrán incorporar alumnos, hasta un máximo del 25 por ciento del total de participantes previstos en la acción, que hayan realizado con evaluación positiva uno o varios módulos formativos de los integrados en la acción formativa y de las que estarán exentos de asistir. En ningún caso, se admitirán alumnos que hubiesen superado con evaluación positiva, con anterioridad al inicio de la acción formativa, más del 75 por ciento de las horas totales de la misma.
6. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la entidad beneficiaria podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes programados sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.
7. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria que se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es).

Artículo 7. Colectivos prioritarios.

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación, tanto para el acceso a las plazas reservadas como para las libres a las que hace referencia el artículo 31.5, las personas con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género, refugiados, parados de larga duración, personas con responsabilidades familiares y, de forma general para todas las acciones, tendrán prioridad las mujeres, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación y los mayores de 45 años.
2. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios



Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma, resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución o certificación del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Se considerarán trabajadores desempleados de baja cualificación a aquellas personas que en el momento del inicio del curso no estén en posesión de un carné profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria. Se considerarán trabajadores ocupados de baja cualificación a aquellas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de trabajadores autónomos, se aplicará la misma consideración que para los trabajadores desempleados.

4. Se considerarán parados de larga duración las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses.

Artículo 8. Medidas de información y comunicación

1. Los beneficiarios de subvención deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda realizando, al menos, una actuación de difusión de la subvención por medios de comunicación impresa, radiofónica, televisión o digital, de la que la entidad de formación deberá conservar el correspondiente justificante acreditativo.

2. En todo caso, las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo por el beneficiario de la subvención deberán hacer mención expresa a que la actividad está subvencionada por el SEF y la procedencia o cofinanciación de los fondos, en su caso, y, en la medida que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad.
- Nombre del proyecto y de sus actividades formativas
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Colectivo al que se dirige la acción.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos.
- Requisitos de los alumnos.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de los interesados.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

3. Si la entidad beneficiaria posee sitio web, deberá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados, en los términos indicados en el apartado 2.

4. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

5. No se podrá incluir logotipos de entidades privadas distintas a la beneficiaria de la subvención.

6. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades de formación.



7. Asimismo, se incluirá la publicidad en los materiales didácticos y en el material a entregar al alumno cuando éstos sean de elaboración propia, plataformas informáticas, así como cualquier actuación en la que la ejecución de las acciones trascienda a otras personas.

8. En el sitio web del SEF estarán a disposición los logotipos del SEF y del resto de fuentes de financiación.

Artículo 9. Becas y ayudas a las personas desempleadas

1. Las personas desempleadas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, acreditados por los Servicios Sociales Públicos competentes, que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

2. Las mujeres víctimas de violencia de género que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 10 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro, y estén incluidas en el “Protocolo de Coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia”.

3. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán tener derecho a una ayuda de transporte público urbano y/o interurbano por una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.

4. Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas podrán tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, siempre que la distancia entre el domicilio donde se desarrolla la acción formativa y el domicilio habitual del trabajador sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los servicios sociales públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

5. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas podrán percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) Ayuda por manutención, en la cuantía de 12 euros por día lectivo. Podrán percibir dicha ayuda aquellos alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio



del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 kilómetros.

b) Ayuda por alojamiento y manutención, en la cuantía de hasta 80 euros por día natural. Cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, se podrá tener derecho a esta ayuda, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción formativa sea superior a 100 kilómetros. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior. En este supuesto, el alumno podrá tener derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo. La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 euros por día natural.

Los trabajadores desempleados que participen en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica. Dichos alumnos podrán recibir en concepto de anticipo, y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

6. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas y estén al cuidado de hijos menores de doce años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c) Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la persona.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de alumnos desempleados con discapacidad podrán incorporar servicios de apoyo que faciliten el aprendizaje de estos alumnos. El coste unitario máximo por hora para la contratación de estos servicios de apoyo será el siguiente:

- Servicio de Intérprete de lengua de signos a personas con discapacidad auditiva: 21,5 euros/hora
- Servicio de apoyo a personas con otro tipo de discapacidad: 15 euros/hora.



Artículo 10. Solicitud de las becas y ayudas.

1. Podrán solicitar las becas y ayudas, los trabajadores desempleados participantes en acciones de formación que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 11 de esta convocatoria. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

El modelo de solicitud se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es). Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas a la Dirección General del SEF y la solicitud electrónica podrá presentarse en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando, en este caso, el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), también se podrá presentar la solicitud en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con carácter general, los interesados presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a) Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican (IBAN).

b) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través del sitio web del SEF.

3. Para las ayudas establecidas en el apartado 6 del artículo 10, se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original para su digitalización conforme a lo dispuesto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado:

- Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco.
- Grado de dependencia del familiar atendido por el solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.)
- Acreditación de familiar dependiente a cargo del solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención)

b) Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75 por ciento del IPREM:



- Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

4. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa subvencionada y hasta cinco días hábiles después de la finalización de la última actividad financiada del proyecto.

Artículo 11. Concesión de las becas y ayudas.

1. El SEF instruirá un expediente correspondiente a cada solicitud de beca y/o ayuda.
2. El instructor, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, realizará la propuesta de resolución motivada, en la que se dejará constancia del cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos para la concesión y la cuantía de la beca y/o ayuda, que en su caso, corresponda, o bien del motivo o motivos de denegación.
3. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las becas y ayudas a los alumnos constituyen, al amparo lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, un supuesto de subvención concedida en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requiere más justificación que el hecho de asistir a los cursos, hecho que se acreditará con las certificaciones de asistencia que aporta la entidad de formación impartidora de los mismos, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su realidad
6. Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en esta convocatoria no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 12. Solicitud y concesión de los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

1. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por la entidad beneficiaria de la acción formativa ante el SEF con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del alumno o alumnos con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.



2. Cuando el servicio de apoyo se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar dicho servicio, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación del alumnado a apoyar a la acción formativa.

3. La solicitud será resuelta por la Dirección general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total.

4. La concesión de la subvención destinada a la contratación de este servicio de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 13. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática denominada GEFE.

2. Las solicitudes de subvención y el resto de comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los usuarios de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades para la formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las acciones formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO II

Financiación

Artículo 14. Financiación de los programas de formación

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2019 con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo a los créditos descritos en el siguiente cuadro de financiación:

PARTIDA ¹	SUBPROYECTO ²	CUANTÍA € ³	% FINANCIACIÓN SEPE
57.03.00.324A.463.52	040007190001	2.000.000	100
57.03.00.324A.473.54	040008190001	5.500.000	100
57.03.00.324A.483.54	040009190001	4.500.000	100



Total	12.000.000
-------	------------

¹Partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019.

²Código de subproyecto presupuestario.

³Cuantía que se afecta a la convocatoria.

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse, de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el punto 1, letra a) de la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y garantizar así la concurrencia competitiva de las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro.

La dotación final de los créditos presupuestarios asignados a cada proyecto queda supeditada a la cuantía efectiva de fondos destinados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidos en la Orden de Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la distribución territorial para el ejercicio económico de 2019, de fondos para su gestión por las Comunidades Autónomas de las subvenciones correspondientes a programas, acciones y medidas recogidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, que cubren los ámbitos mencionados en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Además, se establece una cuantía adicional estimada de 8.000.000,00 de euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución de la Dirección General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

2. La comisión técnica de valoración del artículo 22 de la presente resolución establecerá la financiación inicial asignada a cada programa en función de criterios técnicos relativos al peso del colectivo destinatario, la distribución territorial y sectorial de las solicitudes recibidas y la calidad de dichas solicitudes objetivo, contenido, destinatarios y adecuación de las solicitudes, así como con relación a los objetivos propuestos para el Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPE) 2019.

3. En el caso de inexistencia de solicitudes suficientes o cuya calidad no alcance unas garantías mínimas, la comisión podrá realizar una modificación justificada de las cantidades iniciales asignadas a cada programa.

Artículo 15. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios se podrá utilizar para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, en orden de puntuación, dentro del mismo programa.

3. Serán objeto de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las ayudas relacionadas con las medidas de apoyo a la formación vinculadas a las acciones formativas objeto de esta convocatoria.



4. La contratación del servicio de apoyo a personas con discapacidad se configura como un supuesto de especial concurrencia de los previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder el prorrateo del importe global máximo por programa destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Artículo 16. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas que se convocan serán incompatibles con cualesquiera otras otorgadas para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social, debiendo comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Entidades solicitantes

Artículo 17. Entidades de formación solicitantes.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones para la realización de acciones formativas incluidas en los programas establecidos en el artículo 3, las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación habilitado por la Administración pública competente, para las especialidades objeto de esta convocatoria, siempre y cuando dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debidamente inscritas y/o acreditadas, en las que habrán de impartir las acciones formativas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las agrupaciones deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El compromiso de ejecución deberá formalizarse por escrito entre las entidades, concretando qué partes del proyecto realizará cada entidad y será suscrito por la representación legal de las mismas.

Del compromiso adquirido se remitirá copia auténtica al SEF con anterioridad al inicio de la actuación formativa y, en todo caso, antes de haberse dictado la resolución del pago anticipado de la subvención. La unidad administrativa instructora del procedimiento incorporará al expediente el compromiso suscrito.



Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 de este artículo vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta convocatoria. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Artículo 18. Requisitos de las entidades de formación beneficiarias.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2. Las agrupaciones previstas en el artículo 17 no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

3. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11. b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para la obtención de los certificados de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento



Artículo 19. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud electrónica establecido en la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo) e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez cumplimentadas, se presentarán y registrarán telemáticamente desde la propia aplicación informática GEFE que, a su conclusión, expedirá el correspondiente documento acreditativo. El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web <https://sede.carm.es> en la pestaña “Servicios y utilidades”, admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

El trámite de solicitud se encuentra publicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, código 2242.

2. Límite de solicitudes. El interesado registrará telemáticamente tantas solicitudes como acciones formativas diferentes de cada programa pretenda que le sean subvencionados.

3. Especialidades formativas.

a) La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo. La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en entidades de formación acreditadas. Dichas entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo, se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centros de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de estos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

b) Las entidades de formación interesadas en impartir especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad deberán disponer de centros de formación acreditados para su impartición o para los que se haya solicitado su correspondiente acreditación; en ambos casos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.



c) Para el resto de especialidades formativas, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, las entidades deberán presentar la declaración responsable del representante legal de disponer de instalaciones y recursos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación no vinculada a certificados de profesionalidad, así como la calidad de esta. Esta declaración se presentará a través de la propia solicitud de subvención (aplicación GEFE).

d) En cualquier caso, la concesión de subvenciones estará supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción/acreditación de los centros de formación.

e) Carnés profesionales. En el supuesto de que cualquiera de las especialidades solicitadas tenga como finalidad la obtención de carnés o licencias para el desempeño de una profesión, la Entidad de Formación deberá contar con la autorización de la Administración Pública competente que le habilite para su impartición. Dicha autorización deberá acreditarse ante el SEF durante el plazo de presentación de solicitudes en la forma descrita en el punto 4 de este artículo.

f) Para la impartición de aquellas acciones formativas cuyo objetivo sea la adquisición por parte del alumno de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL) y las programadas en modalidad bilingüe, la Entidad de Formación deberá haber suscrito el correspondiente acuerdo con alguna de las Entidades Certificadores contempladas en el Anexo único del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM Nº 74, de 31 de marzo) modificado por Decreto nº 207/2017, de 19 de julio (BORM Nº 168, de 22 de julio) modificado por Decreto nº 165/2019, de 6 de septiembre (BORM Nº 209, de 10 de septiembre). En todo caso, la prueba de certificación será la especificada en el Anexo para el correspondiente nivel.

Para los niveles de conocimiento del idioma A1 y A2, la entidad de formación podrá suscribir el acuerdo con entidades certificadoras que, no figurando en el Anexo indicado, evalúen de forma independiente las destrezas y habilidades recogidas en la especialidad formativa según los niveles establecidos en el MCERL.

La impartición de todas estas acciones formativas deberá incorporar, en los términos del mencionado acuerdo, la realización de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística adquirido por el alumno y la correspondiente acreditación para los alumnos que las superen. La prueba se celebrará en un plazo no superior a 90 días desde la finalización de la acción formativa. La realización de la prueba de acreditación será voluntaria para los alumnos y no determinará el resultado de la evaluación en el curso.

g) A excepción de lo reflejado en la letra anterior para la prueba de acreditación de nivel MCERL, las especialidades formativas en modalidad bilingüe se impartirán de acuerdo con las instrucciones específicas incluidas en el Anexo V.

h) Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial. El número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

i) Las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en su normativa reguladora.

j) La jornada diaria no será superior a 8 horas.

k) Los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables



serán expedidos y entregados por el SEF, previa petición del interesado en el modelo establecido al efecto. En el caso de la expedición de los certificados de profesionalidad, a la solicitud se adjuntará la acreditación de haber superado todos los módulos de las unidades de competencia que integran el certificado, y siempre que el último módulo superado se haya cursado en la Región de Murcia; no será necesario presentar dicha acreditación cuando todos los módulos se hayan cursado en la Región de Murcia.

1) La formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará, para aquellos participantes que han finalizado la acción, mediante la expedición de un diploma acreditativo en el que se hará constar si el alumno ha superado la formación con evaluación positiva, que serán expedidos por el SEF y entregados por las entidades de formación.

4. Documentación. Con independencia de que la solicitud se tramite de forma telemática a través de la aplicación informática GEFE, las entidades de formación solicitantes deberán presentar, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

a) Para aquellas solicitudes que incluyan especialidades formativas que tengan como finalidad la obtención de carnés o licencias para el desempeño de una profesión, se presentará autorización de la Administración Pública competente que habilite a la entidad para su impartición.

b) En su caso, Anexo II de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 sobre los criterios de valoración de solicitudes 1 y 2. No será necesario presentar dicha información en el caso de expedientes subvencionados por el SEF.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, pudiendo además ser constitutivos de infracción administrativa muy grave en el orden social, según el artículo 16.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

5. Lugar de presentación. La documentación a aportar por las entidades solicitantes, a excepción de la solicitud de subvención que será presentada en la forma prevista en el apartado uno, será remitida a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) en la opción de *Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado*, a través del trámite de *Presentación* adicional de documentación a la solicitud del código de procedimiento 2242 - Subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (modalidad 2 de formación) y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación a presentar se dirigirá al Servicio de Homologación, autorización y Programación de Acciones y Proyectos, y se incorporará junto con el formulario denominado "Aportaciones de documentación, solicitud de modificación, renuncia, y/o cesión a la programación, presentación de alegaciones a concesiones, autorizaciones



de gasto, y operaciones vinculadas” que se encuentra en la página www.carm.es, en la Guía de Procedimientos y Servicios, indicando el Código 2242.

6. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 20. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 21. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 22. Comisión Técnica de Valoración.

1. **Constitución.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- a) El Subdirector General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.
- c) Un técnico de la Subdirección General de Formación, designado por la Dirección General del SEF, que actuará como Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección General del SEF podrá designar los correspondientes suplentes.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. **Normativa.** La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3. **Funciones.** Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

- a) Análisis, estudio y valoración conjunta de las solicitudes de subvención registradas, aplicando para ello los criterios establecidos en el artículo 23 de la presente Resolución.



b) Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de la cuantía de la subvención, que elevará al órgano instructor.

4. **Documentación complementaria.** La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través del órgano instructor, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones presentadas.

5. **Actas.** El Secretario de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 23. Procedimiento y criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. Procedimiento de valoración de solicitudes. El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad. En cualquier caso, la programación final de la oferta formativa se ajustará a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia en función de la población desempleada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

Las solicitudes recibidas serán valoradas de acuerdo con los criterios de puntuación contemplados en el punto 2 de este artículo. Tendrán prioridad sobre el resto de acciones solicitadas, aquellas que se correspondan con la oferta de formación planificada a que se refiere el Anexo I, sin perjuicio de la programación de aquellas que, no figurando en la planificación anual de la oferta formativa, y a juicio del órgano instructor, garanticen la territorialización equilibrada de las correspondientes programaciones y su adecuación a necesidades formativas específicas.

2. Fases y criterios del procedimiento de valoración.

a) Fase I. En la primera fase, se medirá la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación, así como la adecuación de la acción a impartir a las acciones formativas especificadas como prioritarias en el Anexo I. Los sectores prioritarios quedan asociados a las acciones formativas priorizadas a través de las correspondientes familias profesionales a las que pertenecen. La puntuación máxima a alcanzar en esta fase será de 65 puntos. En el caso del programa 3, la puntuación máxima podrá ser de 70 puntos. La puntuación correspondiente a la Fase I se realizará en función de los datos obrantes en el SEF y/o de los aportados por la entidad en el plazo y forma indicados. Los criterios a valorar serán los siguientes:

Criterio	Criterios de valoración	Puntuación
1	Trayectoria de la Entidad en la impartición de acciones de formación para el empleo	De 0 – 10 puntos
2	Grado de cumplimiento en la ejecución de las acciones concedidas	De -15 a 0 puntos
3	Certificación en sistemas de gestión de la calidad	0 o 5 puntos
4	Inclusión de compromisos de contratación	De -20 a 10 puntos
5	Inclusión de prácticas profesionales no laborales	De 0 a 10 puntos
6	Acciones vinculadas a la obtención de Certificados de Profesionalidad	De 0 a 10 puntos



7	Vinculación con el colectivo objeto del programa 3	0 o 5 puntos
8	Evaluación de la calidad de la formación	De 0 a 10 puntos
9	Tasa de inserción laboral	De 0 a 10 puntos

- Criterio 1. Trayectoria de la Entidad en la impartición de acciones de formación para el empleo correspondientes a acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados financiadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Se puntuará el número total de acciones formativas finalizadas con valoración positiva en el periodo comprendido entre el 01/01/2017 y la fecha de publicación de la presente convocatoria. La puntuación se otorgará de acuerdo a los siguientes intervalos:

Número de acciones formativas finalizadas	Puntuación
0	0
1	1
2	3
Entre 3 y 5	5
Entre 6 y 10	8
Más de 10	10

Cuando las acciones formativas hayan sido financiadas por un servicio público de empleo distinto al SEF será necesario para obtener puntuación que los solicitantes presenten, durante el plazo de presentación de solicitudes, certificación de ejecución en el modelo indicado en el Anexo II en la forma establecida en el artículo 19.4 de esta convocatoria. La omisión en el citado certificado de la información relativa al criterio 2, supondrá la no obtención de puntuación en este criterio. No se puntuarán aquellas certificaciones emitidas en un formato distinto al especificado en el Anexo II.

- Criterio 2. Grado de cumplimiento en la ejecución de las acciones concedidas en las convocatorias correspondientes a acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados financiadas por los servicios públicos de empleo en convocatorias del ejercicio 2017.

Cuando las acciones formativas hayan sido financiadas por un servicio público de empleo distinto al SEF, la puntuación se otorgará de acuerdo con la información facilitada a través del Anexo II.

La puntuación se concederá de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de ejecución	Puntuación
Inexistencia de anulación, renuncia o no ejecución de las acciones concedidas	0
Anulación, renuncia o no ejecución de menos del 50% de las acciones concedidas	-5
Anulación, renuncia o no ejecución del 50% o más de las acciones concedidas	-10
Anulación, renuncia o no ejecución del 100% de las acciones concedidas	-15



- Criterio 3. Disponer de un Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 5 puntos. Para que esta certificación sea puntuable, las Entidades deberán haberlo comunicado al SEF antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y deberá estar en vigor a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de encontrarse en trámites de renovación de dicho certificado, deberá presentarse durante el plazo de solicitud el documento que lo acredite.

- Criterio 4. Inclusión de compromisos de contratación con una duración mínima de 3 meses a media jornada. La puntuación máxima a alcanzar en este criterio será de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada compromiso de contratación suscrito.

Cuando se hayan producido incumplimientos por causas imputables a la entidad solicitante en los compromisos de contratación cuyo estado sea *verificado por el SEF*, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria, se aplicará la puntuación o reducción de la puntuación que se detalla a continuación:

- Incumplimiento de hasta el 50 % de los compromisos asumidos: - 10 puntos.
- Incumplimiento de más del 50 % de los compromisos asumidos: - 20 puntos.

La verificación de los incumplimientos estará referida a todas las acciones formativas que incluyan compromisos de contratación, con independencia del tipo de convocatoria o programación de la que provengan. Cuando las acciones formativas hayan sido financiadas por un servicio público de empleo distinto al SEF, la puntuación por incumplimientos se otorgará de acuerdo a la información facilitada a través del Anexo II.

En todo caso, para obtener puntuación en solicitudes que incorporen compromisos de contratación, será necesario que el solicitante presente, durante el plazo de presentación de solicitudes y en la forma establecida en el artículo 19.4 de esta convocatoria, el acuerdo vinculante de contratación de alumnos a que se refiere el Anexo III, que deberá estar suscrito con empresas legalmente constituidas y que desarrollen una actividad productiva en la fecha de presentación del acuerdo. La contratación propuesta habrá de ser vinculante, corresponder a una colocación adecuada, y tener relación directa con los contenidos teórico-prácticos del correspondiente programa formativo. A efectos de determinar si las contrataciones propuestas guardan vinculación con la acción formativa solicitada, servirán de referencia las ocupaciones o puestos de trabajo mencionados en el correspondiente real decreto que regula el certificado de profesionalidad o programa de la especialidad formativa.

En ningún caso podrán obtener puntuación en este criterio las solicitudes que incorporen compromisos de contratación en acciones formativas destinadas a la adquisición de un determinado nivel de conocimiento de idioma extranjero o en competencias clave.

- Criterio 5. Inclusión de prácticas profesionales no laborales que tendrán una duración mínima equivalente al 20 por ciento del total de horas de la acción formativa. En este criterio se podrá alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos de acuerdo al siguiente cuadro:

Número de alumnos incluidos en prácticas	Puntuación
---	------------



Entre 4 y 9 alumnos	1 punto por alumno
10 o más alumnos	10 puntos

No podrán obtener puntuación en este criterio las acciones vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad que incluyan el módulo obligatorio de prácticas, las solicitudes que incorporen compromisos de prácticas en acciones formativas destinadas a la adquisición de un determinado nivel de conocimiento de idioma extranjero o en competencias clave, ni las entidades que hayan incumplido compromisos de prácticas profesionales no laborales, por causas que les sean imputables, en acciones formativas verificadas por el SEF, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.

- Criterio 6. Acciones vinculadas a la obtención de Certificados de Profesionalidad: 10 puntos.

- Criterio 7. Para el caso del programa 3, vinculación con el colectivo objeto del programa. Para las solicitudes que correspondan al programa 3, las entidades que tengan entre sus fines la formación o inserción laboral de personas con discapacidad recibirán una puntuación de 5 puntos.

- Criterio 8. Evaluación de la calidad de la formación. Se valorará en función de la puntuación media obtenida en el conjunto de acciones formativas a partir de los datos registrados por el SEF. A estos efectos, se puntuará el valor medio de calidad obtenido a partir de la media entre el bloque de la puntuación media del cuestionario final del alumno y el bloque de la valoración final del técnico de seguimiento del total de las acciones formativas finalizadas en los años 2017 y 2018 por la entidad, teniendo en cuenta las distintas familias profesionales. La puntuación estará comprendida entre 0 y 10 puntos.

A aquellas entidades que no tengan acciones finalizadas en dicho periodo o no haya datos disponibles se les asignará la valoración total media calculada a partir de los datos existentes del resto de entidades que concurren en la misma familia profesional.

- Criterio 9. Tasa de inserción laboral por entidad en cada familia profesional. Se calculará a partir de la información extraída para elaborar los informes trimestrales de inserción laboral (Informe Inserta). Se puntuarán las solicitudes de entidades según la tasa de inserción trimestral de los alumnos finalizados aptos durante los años 2017 y 2018 asignándoles una puntuación entre un mínimo de 0, cuando la tasa de inserción haya sido de un 0 por ciento, y un máximo de 10 puntos, cuando la tasa de inserción haya sido del 100 por cien. El resto de valores se asignará de forma equivalente.

En el caso de que una entidad concorra por primera vez a una familia profesional, se le asignará la puntuación correspondiente a la tasa de inserción media de dicha familia.

b) FASE II. En esta fase, la Comisión de Valoración medirá la adecuación global de la acción formativa propuesta, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La territorialización equilibrada de las acciones formativas de modalidad presencial.
2. Vinculación del contenido profesional de la formación a impartir con las características del entorno productivo.
3. La vinculación de las especialidades formativas con ocupaciones o actividades económicas que presenten una tendencia de desarrollo más positiva en el ámbito



regional y local.

4. En su caso, el carácter innovador de nuevas especialidades formativas.

Se otorgarán 40 puntos a las solicitudes que, habiendo obtenido mayor puntuación en la Fase I, correspondan a aquellas especialidades formativas que presenten mayor nivel de adecuación con respecto al correspondiente programa y municipio de impartición.

En caso de empate entre solicitudes la puntuación se otorgará a la entidad que tenga mejor puntuación en los apartados que se citan a continuación, de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero. Mejor puntuación en la inclusión de compromisos de contratación (criterio 4).
- Segundo. Mejor puntuación en la tasa de inserción laboral (criterio 9).
- Tercero. Mejor puntuación en calidad de la formación (criterio 8).
- Cuarto. Mejor puntuación en el grado de cumplimiento en la ejecución de acciones (criterio 2).
- Quinto. Mejor puntuación en la trayectoria de la entidad (criterio 1)
- Sexto. Mejor puntuación en el sistema acreditado de gestión de la calidad (criterio 3)
- Séptimo. Por el orden de presentación de solicitudes, que es coincidente con el código de expediente, en orden numérico creciente.

Artículo 24. Determinación del importe de la subvención.

1. En la determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El presupuesto establecido en el artículo 14 para la financiación de esta convocatoria.

b) Los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) asociados a cada especialidad y recogidos en la aplicación de gestión GEFE. A efectos de la determinación de las subvenciones, se considerarán los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Artículo 25. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación situada en calle del Transporte, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Dicha propuesta expresará las solicitudes a las que, aplicado el sistema de prelación y baremación establecido en la presente convocatoria, les correspondería la concesión de la subvención solicitada, así como aquellas respecto de las que se propone su desestimación, con expresión de los motivos que concurran en cada caso. Igualmente, incluirá las solicitudes que quedan en reserva durante el año, y que



podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias.

2. En virtud de la disposición final primera, que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión, con la publicación de la propuesta de resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que las entidades solicitantes efectúen las alegaciones oportunas y acepten o rechacen la propuesta cuando ésta sea por un importe inferior al solicitado.

3. El órgano instructor podrá publicar de la misma forma establecida anteriormente, la baremación de los expedientes con anterioridad a la resolución provisional, otorgando un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo a la disposición final primera, para que los solicitantes efectúen las alegaciones que estimen oportunas. De publicarse la baremación, no habrá lugar a alegaciones sobre la misma en el plazo establecido para las alegaciones sobre la propuesta de resolución provisional.

Artículo 26. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar alegaciones y vistas las alegaciones formuladas, en su caso, el órgano instructor elevará a la Dirección General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, así como la forma de pago, el plazo y forma de justificación, y demás condiciones y requisitos exigidos en cada programa de subvención.

3. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias.

4. La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación del SEF, sita en calle del Transporte, s/n, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos que ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ella, se hará constar de forma expresa que la citada resolución no agota la vía administrativa, y que podrá ser recurrida mediante la interposición de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo, en el plazo de un mes siguiente al de su publicación.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, quedará expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y publicado ésta, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.



7. El órgano administrativo concedente publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 27. Pago de la subvención

1. El abono del importe de la subvención se efectuará una vez concluidas las acciones formativas, y siempre previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en el artículo 41 de esta convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. Así mismo se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la primera actuación del total de las acciones formativas aprobadas a una misma entidad de formación.

4. Por último, se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. El cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento, y su importe será la diferencia existente entre la cantidad anticipada y la cantidad menor entre la subvención concedida y los gastos declarados por el beneficiario. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

5. La revisión material de la cuenta justificativa y del resto de documentos descritos en el artículo 41 de esta convocatoria, así como la tramitación de los procedimientos de reintegro que puedan derivarse de la misma, se realizará dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación de la justificación económica y en la forma prevista en el 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los anticipos y/o pagos restantes se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación



requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

8. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

9. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

- Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los Colegios Profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

- Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

- Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

- Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

- Las federaciones deportivas.

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

10. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.



11. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo previstas en el artículo 11, podrán realizarse pagos a cuenta, consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión definitiva, durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 4, por circunstancias sobrevenidas y con carácter inmediato a su acaecimiento.

2. El órgano instructor determinará si las circunstancias comunicadas por el solicitante pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

3. La Dirección General del SEF dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de dicha solicitud por registro. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 29. Renuncia.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una actuación subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito con la suficiente antelación al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará al interesado, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la emitir la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de reintegro de la subvención, y si procediere, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 30. Ejecución, subcontratación, concertación de operaciones con terceros, entidades vinculadas, cesión y planificación.

1. La ejecución de las acciones formativas se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en esta convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y



finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

3. El desarrollo de las acciones formativas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en el Anexo VI de esta convocatoria.

4. En todo caso, el SEF podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

5. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad objeto de subvención, y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. No se entenderá subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de la formación subvencionada. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

6. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la formación subvencionada. El beneficiario deberá contar con medios propios para la realización de las funciones de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

7. Concertación de operaciones con terceros. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se procederá de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

8. Procedimiento de comunicación y justificación de operaciones con entidades vinculadas. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la concertación de operaciones con las mismas, será requisito necesario según establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

9. Cesión. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, sin que tal cesión tenga la consideración de subcontratación.

Dicha cesión de la ejecución de las acciones subvencionadas deberá realizarse antes del inicio de las acciones y comunicarse al SEF mediante escrito firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, aportando el documento en el que se



materialice la cesión. La Dirección General del SEF resolverá sobre la solicitud de cesión en el plazo de 15 días desde su presentación. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

La justificación de los gastos incurridos deberá corresponder al efectivamente soportado por los miembros asociados. La obligación de justificar la ayuda seguirá correspondiendo al solicitante beneficiario de la misma.

10. En cualquier caso, la realización de las labores de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada deberán realizarse con personal propio de la entidad beneficiaria.

Artículo 31. Solicitud de inscripción, selección de candidatos, prioridades, de alumnos.

1. Solicitud de inscripción de los alumnos en las acciones formativas. Para participar en el proceso de selección de los alumnos en una acción formativa, las personas interesadas deberán previamente solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción establecido por el SEF (Anexo IV), en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la actuación formativa de que se trate. Asimismo, los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para cada acción formativa.

En la inscripción en una acción formativa, el alumno se acreditará mediante su DNI o NIE. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá a la entidad de formación comprobar los datos del alumno.

2. Requisitos de participación de los alumnos en las acciones formativas. Las personas interesadas en participar en una acción formativa deberán cumplir el perfil mínimo de acceso establecido en la especialidad formativa así como los requisitos del programa al que pertenece la acción tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción, como en el de su efectiva incorporación como alumno de dicha acción.

3. En el supuesto de especialidades formativas para cuyo acceso sea necesario poseer un nivel en competencia lingüística de lenguas extranjeras vinculado al Marco Europeo de Referencia, el cumplimiento de dicho requisito por parte del alumno podrá acreditarse mediante el nivel obtenido a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI) o por la propia entidad si esta está habilitada para impartir especialidades formativas que establecen requisitos de acceso del alumno referidos al nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras.

En este último caso, la entidad de formación comunicará con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE la realización de las pruebas de nivel indicando fecha, hora y lugar de aplicación. La entidad de formación conservará toda la documentación que acredite la realización de las pruebas y los resultados obtenidos. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de garantizar que los participantes disponen del nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras requerido por la especialidad formativa correspondiente.

4. Método de selección. La entidad, en caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número plazas disponibles, estará obligada a realizar un



proceso de selección entre los candidatos que deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

4.1 Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como el perfil mínimo establecido en la especialidad formativa.

4.2 La entidad de formación tendrá la obligación de comprobar la documentación exigible a los alumnos que van a participar en las acciones formativas en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. La documentación deberá ser comprobada, tanto a la fecha en que se realice el proceso de la selección como en la de incorporación del alumno a la acción formativa.

4.3 La entidad que imparta una acción formativa deberá verificar la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar copia de aquella.

4.4 No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos salvo en el caso de que hubieran realizado acciones formativas vinculadas a la obtención de un carné profesional cuando el centro impartidor no dispusiera de la correspondiente acreditación por parte de la Administración competente.

4.5 En todo caso, la entidad de formación deberá documentar las actuaciones de selección realizadas y el resultado de estas.

5. Reserva de plazas y prioridades de acceso.

5.1 La entidad beneficiaria deberá reservar un 70 por ciento de las plazas subvencionadas para los candidatos derivados por el SEF. Esta reserva de plazas quedará sin efecto 15 días hábiles antes del inicio de la acción formativa.

5.2 De forma general, para todas las acciones tendrán prioridad las mujeres.

5.3 Los alumnos que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores se determinarán como no prioritarios para el acceso a las acciones formativas.

6. Plazas adicionales de alumnos. La entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión.

7. Selección de alumnos por el SEF. El SEF, para dar cumplimiento a los itinerarios personalizados de inserción diseñados por los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnos para la realización de cualquiera de las actuaciones formativas programadas.

8. En atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, por encima de cualquiera de los criterios anteriores, serán seleccionados para acceder a acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en primer lugar, quienes acrediten tener superados uno o varios módulos del Certificado de Profesionalidad de



que se trate. En el caso de superar éstos el número de plazas permitidas, se aplicarán los anteriores criterios a fin de priorizar el acceso entre ellos.

Artículo 32. Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción formativa, los alumnos que tengan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes. Igualmente, y mediante resolución de la Dirección General del SEF, los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de las acciones formativas, a petición de las entidades de formación, en los supuestos previstos en el artículo 34.2 de la presente convocatoria.

2. Las vacantes que se produzcan en las acciones formativas por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio de la acción por falta de alumnos, podrán ser ocupadas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables de la entidad, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar alumnos, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.
- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

4. En cualquier caso, siempre que el alumno que se va a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos por la especialidad formativa.

5. Si un alumno abandona una acción formativa sin causa justificada no podrá ser dado de alta en otra en tanto la acción formativa iniciada no haya concluido. El SEF comprobará dicha circunstancia y lo comunicará a la entidad de formación. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SEF podrá autorizar el alta del alumno. En cualquier caso, el alumno que abandone sin causa justificada se determinará como no prioritario para el acceso a las acciones formativas.

6. A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

7. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado el 25 por ciento de la duración de la actividad formativa.

8. En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa



de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado dentro de los plazos de incorporación previstos en las bases reguladoras.

9. Lo establecido en los apartados 7 y 8 respecto a la consideración de alumnos finalizados a efectos de justificación de subvenciones no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

Artículo 33. Evaluación de la formación.

La evaluación de la formación se ajustará a la sistemática y modelos establecidos en el “Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos”, aprobado por Resolución de la Dirección General del SEF, publicado en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en el Capítulo I del Título III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que quedan incluidos en el mencionado procedimiento.

Artículo 34. Derechos de los alumnos.

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las establecidas en la presente convocatoria será absolutamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de esta, y, en su caso, de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad de formación. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de Desarrollo de la acción, que estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE. Todos los aspectos relativos a esta información y documentación se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los artículos 14 y 22.6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el Anexo VI de esta convocatoria.

3. Los alumnos tendrán derecho a las coberturas del seguro de accidentes establecidas en el artículo 36.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado, expedido por el SEF, que acredite su realización.

5. Los alumnos participantes en las acciones formativas reguladas en esta orden, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 11, podrán solicitar las becas y/o ayudas correspondientes.

6. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en el Anexo VI. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el citado artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.



7. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición del Certificado de Profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición de una Acreditación Parcial Acumulable.

Artículo 35. Obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al SEF para que éste pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable, como la inserción laboral de aquellos, en su caso.

2. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los alumnos deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. El alumno que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de esta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Los desempleados participantes en las acciones formativas están obligados a:

a) Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por el SEF o por la entidad de formación como consecuencia de la impartición de cursos que lleven aparejado un compromiso de contratación.

b) Aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

c) Realizar la actividad formativa en los términos establecidos por el SEF.

d) Atender los requerimientos de información y documentación realizados por los distintos órganos de control previstos en esta convocatoria.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de los apartados a), b), c) o d)



podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

5. En el momento del inicio de la acción formativa, la entidad beneficiaria informará de forma pormenorizada a los alumnos acerca del contenido y alcance de estas obligaciones, así como de los derechos que les asisten. Los alumnos dejarán constancia de haber recibido dicha información mediante la firma del correspondiente recibí, que deberá conservar la entidad beneficiaria.

Artículo 36. Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen la formación y las prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente *in itinere* con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 37. Prácticas profesionales no laborales.

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

El módulo de formación práctica se ajustará a lo establecido en el Real Decreto



34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a lo definido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiadas.

2. Las acciones formativas que no vayan dirigidas a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos formados, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada, y a las que tendrán prioridad de acceso los trabajadores desempleados.

Dichas prácticas estarán sujetas al régimen establecido para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

3. Programas internacionales. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

4. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en el artículo 8 sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

5. En el caso de trabajadores ocupados, el módulo de formación práctica en centros de trabajo sólo podrá realizarse en la misma empresa del trabajador cuando no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña y se realice fuera del horario laboral.

6. Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

7. El desarrollo de las prácticas profesionales no laborales habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en el Anexo VI de esta convocatoria.

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 11 y 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

b) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A los citados efectos, la entidad de formación incluirá en las actividades de información y difusión del proyecto de formación, publicaciones, materiales didácticos, aulas o



talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y/o del Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Servicio Público de Empleo Estatal y/o del Fondo Social Europeo, según proceda.

c) Colaborar con el SEF en el fomento y búsqueda de empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como en la inserción laboral de los trabajadores desempleados formados.

d) No exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación. Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción subvencionada con los alumnos simultáneamente al desarrollo de la actividad subvencionada.

e) No comercializar los productos elaborados durante la realización de las actividades. En su caso, el SEF podrá autorizar la cesión de los productos elaborados a instituciones o entidades benéficas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por los interesados y beneficiarios, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las actividades formativas, las entidades de formación estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

g) Subsanan las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones subvencionadas, en el plazo de 10 días a contar desde el correspondiente requerimiento de subsanación dirigido a la entidad afectada, sin perjuicio de que dichas anomalías serán puestas de manifiesto a la entidad por el personal acreditado por el SEF durante el transcurso de las visitas de seguimiento a las acciones formativas.

h) Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las actividades formativas.

i) Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en la presente convocatoria en la forma establecida para ello.

j) Facilitar, a partir del momento en que la entidad de formación realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en las mismas.

k) Poner en conocimiento de los alumnos, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en los artículos 34 y 35, así como tener a disposición de estos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, copia de la "Guía de desarrollo de la acción".

l) Contar con recursos humanos propios para las labores de apoyo técnico previstas en el artículo 13.4.a) 1º y labores de apoyo para la gestión y ejecución de la actividad formativa previstas en el 13.4.b) 1º de las bases reguladoras contenidas en Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

m) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil conforme a lo dispuesto



en el artículo 36 de esta convocatoria.

n) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

o) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

p) Suministrar cuanta información les sea requerida para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción de los alumnos desempleados o mejora de la situación laboral de los trabajadores ocupados, así como para su traslado a otros organismos nacionales o comunitarios.

q) Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GEFE los datos de los formadores que van a impartir la acción formativa. Asimismo, se comunicarán las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

r) Realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario.

s) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

t) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

u) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en esta convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

v) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan esta convocatoria. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

w) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.

x) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.



y) Realizar la contratación laboral del personal docente, abonar sus salarios y satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social en base a la legislación laboral y a las retribuciones contempladas en los correspondientes convenios colectivos. En caso de contratación de docentes en régimen distinto al laboral, abonar los honorarios profesionales contratados.

z) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 39: Evaluación de la calidad de la formación.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el SEF llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Artículo 40. Régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

CAPÍTULO VI

Justificación, incumplimientos y reintegro.

Artículo 41. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la acción formativa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante el SEF. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto y pago de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



3. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el SEF pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades formativas subvencionadas los detallados en el artículo 13 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

5. Los costes indirectos imputables a los que hace mención el artículo 13.4.b) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se calcularán sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto.

Artículo 42. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. Se considerará que concurre el incumplimiento total, dando lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida, o, en su caso, el incumplimiento parcial en los supuestos establecidos en el apartado 6 del anexo VII de esta convocatoria.

3. La obligación de reintegro establecida en el apartado 8 del anexo VII de esta convocatoria se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición final primera. Tramitación de urgencia.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: Aurelio Morales Cortés

(Documento firmado electrónicamente)

MORALES CORTES, AURELIO

08/10/2019 14:22:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01b8262c-e9c7-435a-80e4-0050569b34e7



ANEXO I

Acciones formativas con carácter prioritario

FAMILIA PROFESIONAL / DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA	C.P.	Código	Horas totales	Nivel de cualificación
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS				
Guía de itinerarios en bicicleta	SÍ	AFDA0109	420	2
Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical	SÍ	AFDA0110	590	3
Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente	SÍ	AFDA0210	590	3
Animación físico-deportiva y recreativa	SI	AFDA0211	470	3
Instrucción en yoga	SÍ	AFDA0311	550	3
Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad	SÍ	AFDA0411	740	3
Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas	SÍ	AFDA0511	260	1
Socorrismo en instalaciones acuáticas	SÍ	AFDP0109	370	2
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN				
Gestión contable y gestión administrativa para auditoría	SÍ	ADGD0108	630	3
Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	SÍ	ADGD0110	740	3
Gestión integrada de recursos humanos	SÍ	ADGD0208	790	3
Creación y gestión de microempresas	SÍ	ADGD0210	520	3
Actividades de gestión administrativa	SÍ	ADGD0308	880	2
Asistencia a la dirección	SÍ	ADGG0108	610	3
Asistencia a la dirección bilingüe	SI	ADGG0108-BI	610	3
Actividades administrativas en la relación con el cliente	SÍ	ADGG0208	800	2
Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas	SÍ	ADGG0308	750	3
Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales	SÍ	ADGG0408	430	1
Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentación	SÍ	ADGG0508	400	1
Financiación de empresas	SÍ	ADGN0108	630	3
Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares	SI	ADGN0210	730	3
AGRARIA				
Cultivos herbáceos	SÍ	AGAC0108	600	2
Fruticultura	SÍ	AGAF0108	600	2
Horticultura y floricultura	SÍ	AGAH0108	600	2
Actividades auxiliares en floristería	SÍ	AGAJ0108	390	1
Arboricultura creativa y paisajismo urbano	NO	AGAJ01EXP	90	2
Ganadería ecológica	SÍ	AGAN0108	490	2
Apicultura	SÍ	AGAN0211	410	2
Actividades auxiliares en clínica veterinaria	NO	AGAN03EXP	200	3
Peluquería y estética canina y felina	NO	AGAN04EXP	150	2
Técnicas avanzadas en peluquería canina	NO	AGAN05EXP	150	2
Auxiliar en gestión en centros veterinarios y establecimientos autorizados para venta de productos de animales	NO	AGAN06EXP	200	2
Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	SÍ	AGAO0108	330	1
Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes	SÍ	AGAO0208	470	2
Agricultura ecológica	SÍ	AGAU0108	490	2
Producción de semillas y plantas en vivero	SÍ	AGAU0110	580	2
Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	SÍ	AGAU0111	630	2
Gestión de la producción agrícola	SÍ	AGAU0208	820	3
Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero	SÍ	AGAU0210	540	3
Drones Aplicados a la Agricultura	NO	AGAU03EXP	90	2





Actividades auxiliares en ganadería	SÍ	AGAX0108	510	1
Actividades auxiliares en agricultura	SÍ	AGAX0208	370	1

ARTES GRÁFICAS

Diseño de productos gráficos	SI	ARGG0110	600	3
Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos	SI	ARGG0112	480	3
Reprografía	SI	ARGI0309	220	1
Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión	SÍ	ARGP0110	620	2
Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos	SI	ARGT0111	300	1
Ecodiseño: envases de alimentos	NO	ARGT01EXP	70	3
Operaciones auxiliares en industrias gráficas	SÍ	ARGT0211	360	1
Ecodiseño de dispositivos electrónicos	NO	ARGT02EXP	95	2
Ecodiseño en el sector textil	NO	ARGT03EXP	103	2

COMERCIO Y MARKETING

Actividades auxiliares de almacén	SÍ	COML0110	210	1
Actividades auxiliares de comercio	SÍ	COMT0211	270	1
Actividades de gestión del pequeño comercio	SÍ	COMT0112	530	2
Tráfico de mercancías por carretera	SÍ	COML0109	520	3
Tráfico de viajeros por carretera	SÍ	COML0111	450	3
Organización del transporte y la distribución	SÍ	COML0209	420	3
Organización del transporte y la distribución (Bilingüe Ingles)	SÍ	COML0209-BI	420	3
Gestión y control del aprovisionamiento	SÍ	COML0210	450	3
Gestión y control del aprovisionamiento (Bilingüe Ingles)	SÍ	COML0210- BI	450	3
Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	SÍ	COML0211	630	3
Organización y gestión de almacenes	SÍ	COML0309	390	3
Marketing y compraventa internacional	SÍ	COMM0110	750	3
Marketing y compraventa internacional (Bilingüe Inglés)	SÍ	COMM0110-BI	750	3
Asistencia a la investigación de mercados	SÍ	COMM0111	510	3
Gestión de marketing y comunicación	SÍ	COMM0112	810	3
Atención al cliente, consumidor o usuario	SI	COMT0110	460	3
Atención al cliente, consumidor o usuario (Bilingüe Inglés)	SÍ	COMT0110- BI	460	3
Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	SÍ	COMT0210	660	3
Gestión administrativa y financiera del comercio internacional (Bilingüe Inglés)	SÍ	COMT0210-BI	660	3
Gestión comercial de ventas	SI	COMT0411	610	3
Gestión comercial de ventas (Bilingüe Inglés)	SÍ	COMT0411-BI	610	3
Actividades de Venta	SÍ	COMV0108	590	2
Actividades de Venta (Bilingüe Inglés)	SI	COMV0108-BI	590	2

EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

Prevención básica de riesgos laborales en construcción (*)	SÍ	MF1360_2	60	2
Fábricas de albañilería	SÍ	EOCB0108	490	2
Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	SÍ	EOCB0208	320	1
Pintura industrial en construcción	SÍ	EOCB0311	600	2
Pintura decorativa en construcción	SI	EOCB0110	640	2
Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos	SÍ	EOCJ0110	550	2
Operador de grúa torre	NO	EOCM82	275	2
Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	SI	EOCB0109	440	1

(*) Para la impartición del módulo "MF1360_2 Prevención básica de riesgos laborales en construcción", las entidades de formación deberán disponer de centros acreditados para la impartición de alguno de los siguientes certificados de profesionalidad que contienen este módulo formativo:

Pintura decorativa en construcción	EOCB0110	Pavimentos y albañilería de urbanización	EOCB0211
Cubiertas inclinadas	EOCB0111	Control de ejecución de obras civiles	EOCO0212
Revestimientos con pastas y morteros en construcción	EOCB0210	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos empanelados y mamparas	EOCJ0211
Armaduras pasivas para hormigón	EOCE0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	EOCJ0111
Encofrados	EOCE0211	Pintura industrial en construcción	EOCB0311
Montaje de andamios tubulares	EOCJ0109	Control de ejecución de obras de edificación	EOCO0112

Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos

EOCJ0110

Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción

EOCB0310

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas	SÍ	ELEE0108	220	1
Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	SÍ	ELEE0109	920	2
Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación	SÍ	ELEE0209	490	2
Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial	SÍ	ELEM0110	630	3
Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	SÍ	ELEM0111	480	2
Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	SÍ	ELEM0210	650	3
Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	SÍ	ELEM0311	510	2
Mantenimiento de electrodomésticos	SÍ	ELEM0411	500	2
Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	SÍ	ELEQ0111	390	1
Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios	SÍ	ELES0108	450	2
Montaje y mantenimiento de instalaciones de Megafonía, Sonorización de locales y Circuito cerrado de televisión	SÍ	ELES0109	350	2
Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	SÍ	ELES0208	380	1
Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos	SÍ	ELES0209	420	2

ENERGÍA Y AGUA

Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	SÍ	ENAE0111	540	1
Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	SÍ	ENAE0208	580	2
Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	SÍ	ENAE0108	540	2
Eficiencia energética de edificios	SÍ	ENAC0108	920	3
Gestión del uso eficiente del agua	SÍ	ENAA0112	680	3
Montaje y mantenimiento de redes de agua	SÍ	ENAT0108	450	2

FABRICACIÓN MECÁNICA

Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	SÍ	FMEC0108	530	2
Soldadura con electrodo revestido y TIG	SÍ	FMEC0110	680	2
Diseño de tubería industrial	SI	FMEC0209	480	3
Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG	SÍ	FMEC0210	600	2
Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	SÍ	FMEE0108	440	1
Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	SÍ	FMEE0208	690	2
Mecanizado por arranque de viruta	SÍ	FMEH0109	620	2
Mecanizado por corte y conformado	SÍ	FMEH0209	620	2
Tratamientos superficiales	SI	FMEH0309	530	2
Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	SÍ	FMEM0209	600	3
Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	SÍ	FMEM0211	630	3

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Comunicación en lengua castellana n3	NO	FCOV02	200	3
Comunicación en lenguas extranjeras (inglés) n2	NO	FCOV05	180	2
Comunicación en lenguas extranjeras (inglés) n3	NO	FCOV06	180	3
Competencia matemática n3	NO	FCOV12	200	3
Comunicación en lengua castellana n2	NO	FCOV22	120	2
Competencia matemática n2	NO	FCOV23	120	2
Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad con idiomas: comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (inglés).	NO	FCOV26	420	2
Competencias clave nivel 2 para certificados de	NO	FCOV27	240	2



profesionalidad sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática.				
Competencias clave nivel 3 para certificados de profesionalidad con idiomas: comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (inglés).	NO	FCOV28	580	3
Competencias clave nivel 3 para certificados de profesionalidad sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática.	NO	FCOV29	400	3

HOSTELERÍA Y TURISMO

Operaciones básicas de pisos en alojamientos	SÍ	HOTA0108	380	1
Recepción en alojamientos	SÍ	HOTA0308	630	3
Creación y gestión de viajes combinados y eventos	SI	HOTG0108	670	3
Creación y gestión de viajes combinados y eventos (Bilingüe Ingles)	SÍ	HOTG0108-BI	670	3
Venta de productos y servicios turísticos	SÍ	HOTG0208	550	3
Venta de servicios y productos turísticos (Bilingüe Ingles)	SÍ	HOTG0208-BI	670	3
Promoción turística local e información al visitante (Bilingüe Ingles)	SÍ	HOTI0108-BI	690	3
Operaciones básicas de cocina	SÍ	HOTR0108	350	1
Operaciones básicas de pastelería	SÍ	HOTR0109	410	1
Dirección y producción en cocina	SÍ	HOTR0110	1.110	3
Operaciones básicas de restaurante y bar	SÍ	HOTR0208	290	1
Sumillería	SÍ	HOTR0209	730	3
Sumillería (bilingüe ingles)	SÍ	HOTR0209-BI	730	3
Operaciones básicas de catering	SÍ	HOTR0308	250	1
Cocina	SÍ	HOTR0408	810	2
Servicios de bar y cafetería	SÍ	HOTR0508	640	2
Servicios de bar y cafetería (Bilingüe Ingles)	SÍ	HOTR0508-BI	640	2
Repostería	SÍ	HOTR0509	500	2
Servicios de restaurante	SÍ	HOTR0608	580	2
Servicios de restaurante (Bilingüe Ingles)	SÍ	HOTR0608-BI	580	2
Alojamiento rural	SÍ	HOTU0109	580	2

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Administración de Bases de Datos Oracle	NO	IFCD01	200	3
Confección y publicación de páginas web	SI	IFCD0110	560	2
Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web	SI	IFCD0210	592	3
Sistemas de gestión de información	SI	IFCD0211	590	3
Administración de Sistemas Solaris y Oracle Linux con Shellscript	NO	IFCD03	250	3
Desarrollo de aplicaciones Java: Componentes Web y Aplicaciones de Base de Datos (JSP y JPA)	NO	IFCD04	190	3
Desarrollo de aplicaciones Móviles Java ME	NO	IFCD05	100	3
Desarrollo de aplicaciones Web Java: WebServices con J2EE	NO	IFCD07	140	3
Desarrollo de aplicaciones Web sobre Oracle Database	NO	IFCD08	160	3
Virtualización, computación en la nube y alta disponibilidad con oracle solaris	NO	IFCD10	185	3
Administración y Desarrollo de Servidor de Aplicaciones "Red Hat JBoss"	NO	IFCD11	210	3
Administrador servidor de aplicaciones oracle weblogic	NO	IFCD12	150	3
Administrador técnico de sistemas oracle	NO	IFCD13	180	2
Desarrollo de aplicaciones empresariales java j2ee 7 (oracle)	NO	IFCD14	150	3
Programación java SE8 (oracle)	NO	IFCD15	160	2
Administración avanzada de oracle database: alta disponibilidad en la nube	NO	IFCD16	150	3
Fundamentos y administración de oracle database	NO	IFCD17	200	2
Implementación de soluciones microsoft azure en infraestructuras ti	NO	IFCD20	100	3
Desarrollo de soluciones microsoft azure	NO	IFCD21	100	3
Big data developer con cloudera apache hadoop	NO	IFCD23	175	3
Desarrollador spark big data cloudera	NO	IFCD25	175	3
CMS Y E-COMMERCE	NO	IFCD26	100	2
Desarrollo de videojuegos y realidad virtual con unity 3D	NO	IFCD28	300	3
Gestión de redes de voz y datos	SI	IFCM0310	610	3
Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento	SI	IFCT0108	370	1



de sistemas microinformáticos				
Seguridad informática	SI	IFCT0109	500	3
Administración de bases de datos IBM DB2 para sistemas distribuidos.	NO	IFCT02	170	3
Sistemas microinformáticos	SI	IFCT0209	600	2
Operación de sistemas informáticos	SI	IFCT0210	600	2
Administración IBM AIX (IBM UNIX) para power system.	NO	IFCT03	250	3
Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	SI	IFCT0309	510	2
Administración de bases de datos	SI	IFCT0310	650	3
Administración del IBM websphere commerce	NO	IFCT05	150	3
Administración de servicios de internet	SI	IFCT0509	590	3
Gestión de sistemas informáticos	SI	IFCT0510	500	3
Programación de sistemas informáticos	SI	IFCT0609	590	3
Administración del IBM websphere portal server y creación de portales web	NO	IFCT08	160	3
Administración del IBM websphere application server	NO	IFCT09	150	3
Desarrollador SAP ABAP	NO	IFCT12	240	3
Consultor oficial SAP recursos humanos - HR	NO	IFCT13	230	4
MCSA windows server	NO	IFCT16	240	3
Microsoft Certified Solutions Developer (MCSD): web applications	NO	IFCT17	260	3
Ingeniero de Sistemas - Red Hat LINUX -	NO	IFCT19	220	3
Usuario final SAP ERP - Área Económico Financiero	NO	IFCT21	160	2
Usuario final SAP ERP - Área Logística	NO	IFCT22	160	2
MCSA SQL Server	NO	IFCT25	240	3
Fundamentos de la gestión de infraestructuras TIC (MICROSOFT)	NO	IFCT26	160	2
Oracle Javaee Weblogic experto	NO	IFCT28	155	3
Oracle BIG DATA ingeniero	NO	IFCT29	165	3
Oracle BIG DATA analista	NO	IFCT30	175	3
Seguridad en sistemas informáticos con IBM	NO	IFCT31	255	3
Administrador BIG DATA CLOUDERA	NO	IFCT34	150	3
Analista de datos BIG DATA CLOUDERA	NO	IFCT35	150	3
Excel avanzado	NO	IFCT36	100	2
Herramientas WEB 2.0	NO	IFCT37	100	2
Community manager, herramientas, analítica e informes	NO	IFCT38	100	3
Posicionamiento web y marketing digital en buscadores	NO	IFCT39	100	3
SAP ERP - consultor compras	NO	IFCT40	220	4
SAP ERP - consultor contabilidad financiera	NO	IFCT41	220	4
SAP ERP - consultor ventas	NO	IFCT42	220	4
SAP ERP - consultor contabilidad analítica	NO	IFCT43	220	4
RED HAT OPENSTACK	NO	IFCT44	200	3

IMAGEN PERSONAL

Servicios auxiliares de estética	SÍ	IMPE0108	360	1
Servicios auxiliares de peluquería	SÍ	IMPQ0108	330	1
Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	SÍ	IMPP0208	640	2
Peluquería	SÍ	IMPQ0208	710	2
Cuidados estéticos de manos y pies	SÍ	IMPP0108	360	2
Maquillaje integral	SÍ	IMPE0209	660	3
Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	SÍ	IMPE0109	590	3
Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas	SÍ	IMPE0110	570	3
Peluquería técnico-artística	SÍ	IMPQ0109	600	3
Tratamientos capilares estéticos	SÍ	IMPQ0308	440	3
Tratamientos estéticos	SI	IMPE0210	650	3

IMAGEN Y SONIDO

Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos	SÍ	IMSV0209	540	3
Producción fotográfica	SI	IMST0109	630	3

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	SÍ	INAD0108	300	1
Elaboración de productos para la alimentación animal	SÍ	INAD0210	360	2
Elaboración de leches de consumo y productos lácteos	SÍ	INAE0209	560	2
Panadería y bollería	SÍ	INAF0108	530	2
Industrias de derivados de cereales y de dulces	SÍ	INAF0110	630	3



Elaboración de cerveza	SÍ	INAO210	310	2
Carnicería y elaboración de productos cárnicos	SÍ	INAI0108	510	2
Industrias cárnicas	SÍ	INAI0109	600	3
Sacrificio, faenado y despiece de animales	SÍ	INAI0208	470	2
Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	SÍ	INAJ0109	540	2
Obtención de aceites oliva	SÍ	INAK0109	390	2
Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	SÍ	INAQ0108	240	1
Fabricación de conservas vegetales	SÍ	INAV0109	480	2

INDUSTRIA EXTRACTIVA

Extracción de la piedra natural	SI	IEXD0208	450	2
---------------------------------	----	----------	-----	---

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	SÍ	IMAI0108	480	1
Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	SI	IMAI0110	620	2
Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial	SÍ	IMAQ0108	590	2
Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte	SÍ	IMAQ0110	560	2
Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	SÍ	IMAR0108	540	2
Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	SÍ	IMAR0408	500	2
Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	SÍ	IMAR0309	540	3
Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción industrial	SÍ	IMAQ0208	570	3
Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación – extracción	SÍ	IMAR0208	500	2

MADERA, MUEBLE Y CORCHO

Trabajos de carpintería y mueble	SÍ	MAMD0209	170	1
Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	SÍ	MAMD0109	210	1
Proyectos de instalación y amueblamiento	SÍ	MAMB0110	420	3
Instalación de muebles	SÍ	MAMR0408	550	2
Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería	SI	MAMD0110	540	3

MARÍTIMO PESQUERA

Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos	SÍ	MAPB0112	410	1
Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo	SÍ	MAPN0110	300	1
Pesca local	SI	MAPN0111	390	2
Actividades en pesca con palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo	SI	MAPN0210	320	1
Seguridad Marítima. Curso de Formación Básica	NO	MAPN02EXP	70	1
Manipulación y conservación en pesca y acuicultura	SÍ	MAPN0312	420	2
Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque	SÍ	MAPN0512	430	1
Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo	SÍ	MAPN0712	530	2
Producción en criadero de acuicultura	SÍ	MAPU0110	610	2
Gestión de la producción de criadero en acuicultura	SÍ	MAPU0111	480	3
Actividades de engorde de especies acuícolas	SÍ	MAPU0209	320	1
Gestión de la producción de engorde en acuicultura	SÍ	MAPU0210	480	3
Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas	SÍ	MAPU0309	350	1
Inglés técnico-marítimo aplicado al ámbito de la carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo	SÍ	MF0807_2*	80	2
Operaciones mecánicas de manipulación de mercancías en las actividades de carga, estiba, desestiba y transbordo	SÍ	MF1955_2*	240	2

*Ambos módulos pertenecen al certificado de profesionalidad Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo [MAPN0712].

QUÍMICA

Ensayos microbiológicos y biotecnológicos	SÍ	QUIA0208	520	3
Operaciones básicas en planta química	SÍ	QUIE0108	6 10	2



Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos	SÍ	QUIE0308	300	1
Elaboración de productos farmacéuticos y afines	SÍ	QUIM0109	600	2
Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos	SÍ	QUIT0209	530	2

SANIDAD

Trasporte sanitario	SÍ	SANT0208	560	2
Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	SÍ	SANT0108	340	2
Tanatopraxia	SÍ	SANP0108	520	3
Traslado y movilización de usuarios/as y/o pacientes, documentación y materiales en centros sanitarios	NO	F-021294	360	1
Movilización, traslado y colocación de pacientes en servicios especiales de un centro sanitario	NO	F-021295	120	1
Movilización, traslado y colocación de pacientes en unidades de hospitalización de un centro sanitario	NO	F-021296	180	1
Ordenación y traslado de documentos, materiales y equipos de un centro sanitario y comunicación de información	NO	F-021297	60	1

SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE

Vigilancia, seguridad privada y protección de personas	SÍ	SEAD0112	330	2
Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestal y apoyo a contin en el med nat y rur	SI	SEAD0411	370	2
Adiestramiento de base y educación canina	SI	SEAD0412	340	2
Gestión de residuos urbanos e industriales	SÍ	SEAG0108	390	2
Servicios para el control de plagas	SÍ	SEAG0110	370	2
Modelos de negocio en la economía circular	NO	SEAG02	80	3
Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	SÍ	SEAG0209	210	1
Operación de estaciones de tratamientos de aguas	SÍ	SEAG0210	540	2
Gestión ambiental	SÍ	SEAG0211	500	3
Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	SÍ	SEAG0311	510	3

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales	SÍ	SSCB0110	480	3
Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SÍ	SSCB0209	310	2
Inglés A1	NO	SSCE01	150	1
Inglés A2	NO	SSCE02	150	1
Inglés B1	NO	SSCE03	240	1
Inglés B2	NO	SSCE04	240	2
Inglés C1	NO	SSCE05	240	2
Alemán A1	NO	SSCE06	150	2
Portugués A1	NO	SSCE11	150	1
Docencia de la formación profesional para el empleo	SÍ	SSCE0110	380	3
Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad	SI	SSCE0111	450	3
Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos	SI	SSCE0112	550	3
Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	SI	SSCE0212	450	3
Habilidades Personales y Sociales para el Empleo de las personas con discapacidad	SI	SSCE07DCP	240	1
Inserción laboral de personas con discapacidad	SÍ	SSCG0109	470	3
Gestión de llamadas de teleasistencia	SÍ	SSCG0111	310	2
Promoción y participación de la comunidad sorda	SI	SSCG0112	660	3
Mediación comunitaria	SI	SSCG0209	420	3
Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	SÍ	SSCM0108	230	1
Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	SÍ	SSCS0108	600	2
Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SÍ	SSCS0208	450	2

TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

Reparación de calzado y marroquinería	SÍ	TCPC0109	280	1
Patronaje básico y cortado de materiales para calzado	NO	TCPC03EXP	360	1



Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	SÍ	TCPF0209	320	1
Patronaje de artículos de confección en textil y piel	SI	TCPF0712	780	3
Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad	SÍ	TCPN0312	340	1
Aparado y cosido de calzado y alpargatas	NO	TCPC16CCC	400	1

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos	SÍ	TMVL0109	310	1
Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos	SÍ	TMVG0109	310	1
Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	SÍ	TMVG0209	520	2
Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	SÍ	TMVG0210	680	2
Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles	SÍ	TMVG0309	480	2
Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	SÍ	TMVG0310	510	2
Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares	SÍ	TMVG0409	520	2
Pintura de vehículos	SÍ	TMVL0509	500	2
Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos	SÍ	TMVL0309	560	2
Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	SÍ	TMVU0110	390	1
Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo	SÍ	TMVU0111	480	2
Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas	SÍ	TMVI0112	240	2
Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera	SÍ	TMVI0208	310	2
Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo	SÍ	TMVU0311	570	2



ANEXO II (*)

(*) La certificación a que se refiere este anexo no tendrá efectos en la baremación si no está cumplimentada la información relativa a sus tres apartados.

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Administración laboral competente: _____

En relación a la ejecución de acciones formativas financiadas con fondos públicos por la entidad de formación:

Razón Social: _____ NIF: _____

CERTIFICA:

1. En el marco de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, la entidad de formación ha finalizado con valoración positiva desde 01/01/2017 hasta la fecha, las siguientes acciones formativas:

Expediente	Denominación	Fecha de finalización

2. Anulación, renuncia o no ejecución de acciones formativas incluidas en programaciones del ejercicio 2017 dirigidas a trabajadores desempleados del Sistema de Formación Profesional para el Empleo:

☐ No existen anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones.

☐ Sí existen anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones. En caso de existencia de anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones, cumplimentar la siguiente tabla:

Datos de programación del ejercicio 2017	Número
Número total de acciones formativas / programas de formación programadas en el ejercicio	
De las anteriores, indicar el número total de acciones formativas / programas de formación que finalmente fueron anuladas, renunciadas o no ejecutadas	

3. Incumplimientos de compromisos de contratación asociados a acciones formativas que han sido verificados desde 01/01/2018 hasta la fecha, correspondientes a cualquier tipo de convocatoria o programación financiada por el Servicio Público de Empleo (sólo Línea 1):

☐ No existen incumplimientos de compromisos de contratación.

☐ Sí existen incumplimientos. En caso de existencia de incumplimientos cumplimentar la siguiente tabla:

Expediente	Número de compromisos asumidos	Número de compromisos incumplidos

Unidad que expide la certificación

Fecha y firma



ANEXO III

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE ALUMNOS FORMADOS

1. Datos de la solicitud realizada por la entidad de formación:

Código de solicitud de acción formativa: **SSU-2019-**_____

Denominación de acción formativa solicitada:

Entidad de formación solicitante:

2. Características de la oferta de contratación:

Nombre de la empresa: _____ NIF: _____

Sector productivo o actividad económica: _____

Nº de compromisos de contratación: _____ Ocupación y categoría: _____

Domicilio y localidad de/los puesto/s de trabajo: _____

Tipo de jornada de trabajo ☐ A tiempo completo: ☐ Parcial (especificar horas) _____

Duración del/los contratos: _____

Por el presente, la empresa que suscribe se compromete a realizar las contrataciones descritas en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la finalización de la acción formativa solicitada por la entidad de formación. Asimismo, declara que es una empresa legalmente constituida que desarrolla una actividad productiva.

....., a de de 2019

Por la entidad de formación
(firma)

Por la empresa
(firma)

Representante legal: _____ Representante legal: _____

08/10/2019 14:22:39

MORALES CORTES, AURELIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01b8262c-e9c7-4356-90ed-0050569b34e7



ANEXO IV: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNO EN ACCIÓN FORMATIVA

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FORMACION							
ACCION FORMATIVA							
Nº EXPEDIENTE							
DATOS PERSONALES							
NOMBRE Y APELLIDOS							
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		Hombre Mujer			
MINUSVALIA		No Si		En caso afirmativo, especifique porcentaje:			
IDENTIFICACIÓN (DNI / NIE)				Nº de Afiliación Seguridad Social			
TELÉFONOS				E- MAIL			
DOMICILIO RESIDENCIAL							
Calle vía		Nombre vía		Nº		Bloq. Esc. Piso Letra	
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA				C.P.	
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES							
Calle vía		Nombre vía		Nº		Bloq. Esc. Piso Letra	
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA				C.P.	
NIVEL DE ESTUDIOS							
Nivel de estudios		Bachiller		F.P. de Grado Superior			
Nivel de estudios		COU o equivalente		Titulación universitaria de Grado Medio			
Nivel de estudios		F.P. de 1º Grado		Titulación universitaria de Grado Superior			
Nivel de estudios		F.P. de 2º Grado		Doctorado			
Nivel de estudios		F.P. de Grado Medio					
Especificar titulación y/o especialidad							Año
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA							
Nombre del curso		HORAS		Entidad de realización			Año
SITUACIÓN LABORAL							
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO							
Especifique el tiempo que lleva inscrito en la oficina de empleo correspondiente:							
6 meses		6 meses –1 año		1-2 años		≥ 2 años	
Situación actual:							
Parado sin empleo anterior		Parado con empleo anterior no perceptor de prestación				Parado con empleo anterior perceptor prestación	
TRABAJADOR OCUPADO							
ÁREA FUNCIONAL		Dirección Administración Comercial		Mantenimiento		Producción	

Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

Fondo Social Europeo.
El FSE invierte en tu futuro



CATEGORIA	Directivo	Mando intermedio	Técnico	Trabajador cualificado	Trabajador no cualificado
Colectivos (1) Consignar código					
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO					
Nombre del centro de trabajo:				CIF	
Nº de Patronal (Código cuenta cotización)			Convenio:		
Sector de actividad:	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios	
Nº de trabajadores:	Hasta 10 trabajad.	11-50 trabajadores	51-250 trabajadores	más de 250 trabajadores	
Naturaleza jurídica:	Empresa privada Organizaciones patronales o sindicales				
Economía social ☐ Autónomos Administración Pública Otras entidades sin ánimo de lucro					
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO					
Código vía	Nombre vía	Nº	Blog.	Esc.	Piso
Municipio	LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

OTROS ASPECTOS. Medio en que conoció la existencia de la acción formativa:		
Publicidad en prensa	Por la entidad de formación	Por alguien que ya lo ha hecho o por un conocido
Por la Web del SEF	Oficinas del SEF	Información por correo
Otra vía (especificar):		

A CUMPLIMENTAR SOLO CUANDO LA ACCIÓN FORMATIVA CORRESPONDA A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD		
¿El alumno ha superado anteriormente módulos formativos incluidos en la acción formativa en la que se inscribe?	SI	NO
En caso afirmativo, indicar los módulos formativos que fueron superados:		

INDICADORES DE EJECUCIÓN PARA ACCIONES FORMATIVAS COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)	
(Este apartado sólo se cumplimentará para acciones formativas del programa de Garantía Juvenil y otras acciones cofinanciadas por el FSE)	
Características del hogar:	Participantes que viven en hogares sin empleo Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo No sabe / No contesta
Características sociales 1:	Migrantes Participantes de origen extranjero Minorías No sabe / No contesta
Características sociales 2:	Reclusos y exreclusos Enfermos mentales Toxicómanos y extoxicómanos Víctimas de violencia de género Sin hogar Que ejercen o han ejercido la prostitución Jóvenes con medidas judiciales Jóvenes tutelados o extutelados por la administración otras personas desfavorecidas o en situación de vulnerabilidad No sabe / No contesta

Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

Fondo Social Europeo.
El FSE invierte en tu futuro



Resultado tras finalizar la acción	Me comprometo a informar a la entidad a las 4 semanas y 6 meses de finalizada la acción, sobre mi situación en el mercado laboral. No deseo informar a las 4 semanas y 6 meses de finalizada la acción sobre mi situación en el mercado laboral.
------------------------------------	---

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que sus datos personales, académicos y profesionales van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado en el que no hay prevista cesión de datos, salvo obligación legal. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad comprobar el buen fin de las ayudas que subvencionan la actividad formativa y para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante; todo de ello de acuerdo a lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación..

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito en ese sentido al Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), Avda Infante Juan Manuel, 14 30011 (MURCIA).

Además de estos efectos, le hacemos saber que en las acciones formativas de Garantía Juvenil y otras actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) las entidades ejecutoras están obligadas a suministrar datos sobre los participantes conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Asimismo, se le informa que de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, caso de ser necesario para la tramitación del procedimiento, el SEF deberá recabar los documentos relacionados con su solicitud electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante si desea oponerse, indíquelo a continuación: **MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA RECABAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** En este caso queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento.

SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA ARRIBA DETALLADA Y DECLARO QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA ES CIERTA

FIRMA DEL ALUMNO/A

..... a de de 20....

Fdo.:.....

Relación de códigos: RG Régimen general, FD Fijos Discontinuos en periodos de no ocupación, RE Regulación de empleo en periodos de no ocupación, AE Régimen especial agrario, AU Régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que excedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, CHS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.

Importante: Este documento debidamente cumplimentado y firmado quedará en poder de la entidad de formación.

Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

Fondo Social Europeo.
El FSE invierte en tu futuro



ANEXO V

Instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe

1. Alcance del programa formativo en modalidad bilingüe. Las acciones formativas en modalidad de impartición bilingüe que forman parte de la oferta formativa del SEF, a excepción de las prácticas profesionales no laborales asociadas. No obstante lo anterior, cuando por la dificultad de encontrar formadores que cumplan las prescripciones en competencia lingüística de la lengua extranjera o cuando otras razones de interés así lo aconsejen, la Subdirección General de Formación podrá determinar el alcance del programa formativo en modalidad bilingüe que, en ningún caso, será inferior al cincuenta por ciento de las horas totales del certificado, excluidas las correspondientes a las prácticas profesionales no laborales. En todo caso, el módulo formativo correspondiente a la lengua extranjera profesional se impartirá siempre en esa lengua.

2. Prescripciones de los formadores en modalidad bilingüe. Además de la acreditación requerida para la impartición del correspondiente módulo formativo, los formadores deberán disponer de certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua extranjera, como el Certificado de Nivel Avanzado (B2) de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos. A estos efectos servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1 o en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia (BORM 74, de 31 de marzo), modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio (BORM 168, de 22 de julio). El SEF se reserva la posibilidad de autorizar a un formador que, no pudiendo aportar las acreditaciones mínimas recogidas en el cuadro 1, presente otras evidencias contrastables o supere la evaluación que este organismo establezca, en su caso, para determinar la competencia lingüística exigida.

3. Requisitos de participación de los alumnos en modalidad bilingüe. Además del perfil mínimo de acceso previsto en el certificado de profesionalidad, los alumnos deberán acreditar que poseen el nivel de competencia lingüística en la correspondiente lengua extranjera detallado para la especialidad formativa en la aplicación GEFE como requisito específico del alumno. En cualquier caso, el nivel mínimo requerido será el Certificado de Nivel Intermedio (B1). La acreditación se realizará mediante certificado o diploma emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores emitidos por entidades solventes en la enseñanza de la correspondiente lengua extranjera. A estos efectos, servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1. Igualmente, se podrá acreditar a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

4. Método de selección de los alumnos. En caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, la entidad estará obligada a realizar un proceso de selección que incluya necesariamente y para todos los candidatos, la valoración de los resultados alcanzados en el procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

5. Evaluación de impacto. Con objeto de poder valorar el impacto de esta modalidad de impartición en la mejora del nivel de conocimiento de idiomas extranjeros alcanzado por los alumnos al finalizar la correspondiente acción formativa, todos los alumnos seleccionados deberán haber sido valorados a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el SERCI, tanto al inicio de la acción formativa como a la finalización de esta. A estos efectos, la entidad acompañará a las actas de evaluación, una descripción de los resultados comparativos del nivel acreditado por los alumnos en ambos momentos.





• Cuadro 1. Especificaciones de acreditación del nivel mínimo de idioma en lengua extranjera requerido a alumnos y formadores.

Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación.
MCERL

CEF Levels	A1		A2		B1		B2		C1		C2	
EOI MURCIA	A1		A2		B1		B2					
	1º NIVEL BÁSICO		2º NIVEL BÁSICO		1º NIVEL INTERMEDIO	2º NIVEL INTERMEDIO	1º NIVEL AVANZADO	2º NIVEL AVANZADO				
FCCI	A1 Usuario Básico		A2 Usuario Básico		B1 Usuario Independiente		B2 Usuario Independiente		C1 Usuario Competente		C2 Usuario Competente	
ALTE	Breakthrough		1		2		3		4		5	
ILR		0		1		1	2	2	3	3	4	4
ACTFL	Novice Low	Novice igh	Intermedie Low	Intermedie igh	Advanced Low		Advanced Mid		Advanced igh		Superior	
ESOL				KET	PET Preliminary English Test		FCE First Certificate in English		CAE Certificate in Advanced English		CPE Certificate of Proficiency in English	
TOEIC	10	120		225		550		785		945	990	
TOEFL				56		86		109	110 - 120			
TRINITY	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
IELTS					4	4.5 40-45	5	6 50-60	6.5	7.5 65-75	8	9 85-90
	Basic Speaker				Independent Speaker				Proficient Speaker			

- [Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras](#)

ANEXO VI

Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades de formación durante la impartición de las acciones formativas.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación informática de gestión y soporte técnico.

Para la gestión de las acciones formativas, las entidades utilizarán la aplicación informática de gestión GEFE, accesible desde el portal de empleo www.sefcarm.es a través de la ruta [Inicio > Entidades/Instituciones > Entidades de formación > GEFE - Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo de las Entidades de Formación](#), donde se encuentran los manuales de uso.

Dentro de la aplicación, las entidades encontrarán los datos de contacto de un coordinador y un técnico de seguimiento asignados a las acciones formativas para facilitar a las entidades apoyo técnico para su gestión y ejecución.

En caso de mejoras o modificaciones introducidas en la aplicación, se difundirá puntualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Actuaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación general de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE la fecha de inicio y fin de las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales a su inicio. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

2. Horarios de desarrollo de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE las fechas y el horario de desarrollo de la acción formativa especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

Cuando en la planificación se incluyan periodos vacacionales se tendrá en cuenta que, salvo en navidad, semana santa, julio y agosto, su duración no podrá ser superior a una semana.

3. Planificación didáctica. Para las acciones formativas que correspondan a certificados de profesionalidad, se comunicará además, a través de GEFE (pestaña "Evaluación") las fechas y horas de impartición de los distintos módulos y unidades formativas.

4. Planificación y método de la evaluación. Las entidades comunicarán a través de



GEFE (pestaña "Evaluación") la planificación de la evaluación, asociando a los contenidos de la acción formativa los instrumentos de evaluación correspondientes.

5. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, el centro de formación acreditado o autorizado por el SEF para la impartición de la acción formativa.

4. Relación de profesores/tutores candidatos. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, los profesores/tutores que impartirán la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa, especificando las horas por módulo que impartirá cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria. Previamente, el docente deberá haber autorizado en el modelo normalizado "Ficha del profesor/tutor" a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social.

Para proceder a la validación del profesorado, la entidad comunicará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152) la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil docente, junto con la "Ficha del profesor/tutor" descrita en el párrafo anterior, debidamente cumplimentada y firmada.

No será necesaria la presentación de documentación descrita en el párrafo anterior cuando el profesor haya sido autorizado con anterioridad para la impartición de la misma especialidad formativa.

En cualquier caso, el SEF podrá solicitar a la entidad beneficiaria la documentación que estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas para el profesorado en el programa formativo de la especialidad.

El SEF podrá rechazar, a través de la propia aplicación, la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos.

5. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Las entidades beneficiarias comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE (pestaña "Acción") la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso.

6. Relación de alumnos candidatos. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de la acción formativa, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa y los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa. Para ello, la entidad deberá haber verificado la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos.



Previamente y de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el alumno habrá autorizado en el modelo normalizado “Solicitud de inscripción” (disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es) a la entidad beneficiaria para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. La “Solicitud de inscripción” debidamente cumplimentada y firmada por el alumno candidato quedará en poder de la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

Cuando en el perfil de acceso se establezcan requisitos de titulación, nivel de conocimiento de un determinado idioma extranjero, posesión de carnés profesionales u otros de similar naturaleza; para proceder a la validación de los alumnos, la entidad comunicará igualmente a través de la pestaña “Prácticas y seguros” de la correspondiente acción formativa, copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos.

El SEF comprobará, antes del inicio de las acciones formativas, todas las comunicaciones relativas a los alumnos, pudiendo rechazarlas a través de la propia aplicación en caso de que el candidato no cumpla alguno de los requisitos de acceso.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

7. Seguro de accidentes. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de las acciones, la propuesta de seguros de accidentes y responsabilidad civil previstos en la convocatoria, así como cualquier modificación posterior que se produzca. El SEF sólo autorizará el inicio de la acción cuando los seguros estén correctamente acreditados.

Las acciones complementarias a las formativas incluidas en los proyectos de formación se gestionarán igualmente a través de la aplicación informática GEFE. Cuando la singularidad de la acción impida o limite su gestión en GEFE, la entidad estará obligada a tramitar a través de GEFE, al menos, la certificación de inicio descrita en el artículo siguiente.

Artículo 3. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. Al inicio de la acción formativa la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de inicio de la acción. Esta certificación, una vez firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.





2. Mínimo de alumnos necesarios para el inicio. En las acciones formativas, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% del total de alumnos para los cuales se concedió la subvención, y en ningún caso, menos de 7.

En las acciones complementarias de los proyectos de formación, no será de aplicación el número mínimo de alumnos previsto en el párrafo anterior.

3. Exención de asistencia a módulos formativos. La entidad que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad e incluya alumnos que hayan superado módulos o unidades formativas incluidas en el curso, deberá solicitar al inicio de la acción formativa, autorización al SEF para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados; todo ello de acuerdo con el límite de admisión establecido en la convocatoria para esos alumnos. La solicitud se realizará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152).

En el caso de las unidades formativas, la exención de asistencia sólo se autorizará si no ha transcurrido más de un año desde que el alumno la finalizó.

En cualquier caso, en el cómputo de horas de formación realizadas por el alumno, se considerará como tiempo de asistencia aquellas que correspondan a exenciones.

4. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo. Para los casos que corresponda, se incluirá la mención a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, prácticas no laborales o compromisos de contratación.

El centro encargado de impartir una acción formativa que incorpore un módulo de prácticas correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto a través del procedimiento 1150 que figura en la guía de servicios de la CARM.

Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Artículo 4. Seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado "Control diario de asistencia" que se generará a través de la aplicación informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las





acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora. Los registros de entrada y salida de alumnos se realizarán en tiempo real. Cuando la hora de entrada o salida del alumno se produzca posterior o con anterioridad a la hora de inicio o fin de la actividad formativa se anotará, junto a la firma del alumno, la hora y minutos en la que se ha producido.

El SEF podrá utilizar medios electrónicos de identificación para el control remoto de la asistencia de los alumnos.

2. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, información relativa a la asistencia mensual de los alumnos.

3. En las acciones formativas que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

4. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, en el momento en que se produzcan, especificando nombre, apellidos y NIF/NIE de los alumnos afectados y fecha en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar alumnos, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.
- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

5. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

6. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción. Junto con su grabación en la plataforma GEFE, la solicitud, debidamente motivada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, deberá ser presentada a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152).



El SEF notificará en el plazo de 15 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose denegada en caso de no producirse esa notificación.

7. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes de la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.

Artículo 5. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Certificación de fin de curso. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de fin de la acción formativa en un plazo de tres meses desde su finalización. Cuando la acción formativa disponga de prácticas no laborales en empresas, el plazo de presentación se contará desde la finalización de las prácticas.

Esta certificación, obtenida en la aplicación y debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

Cuando la formación corresponda a certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación estarán desglosados por módulos y/o unidades formativas.

2. Resultados de la evaluación de los alumnos. En el plazo previsto en el artículo anterior la entidad comunicará al SEF los resultados de la evaluación de los alumnos, de acuerdo al método de evaluación previsto en la Resolución del Director General del SEF de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el *Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas*, disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es. A estos efectos, a través de la aplicación informática GEFE se realizará la grabación de resultados y la obtención de los anexos de evaluación individual y grupal detallados en la citada resolución. Una vez firmados se comunicarán al SEF a través del registro electrónico único de la CARM (código de procedimiento 1152).

3. Transcurrido el plazo previsto en el punto 1 de este artículo sin que la entidad beneficiaria haya comunicado al SEF la certificación de fin de la acción formativa y/o los resultados de evaluación, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que presente, aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta atienda el requerimiento, se entenderá que la entidad no ha ejecutado la actividad subvencionada, produciendo los efectos previstos en la orden de bases o convocatoria correspondiente.





SECCIÓN SEGUNDA. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Artículo 6. Prácticas profesionales no laborales.

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Las prácticas podrán corresponder a módulos vinculados a certificados de profesionalidad o a compromisos de prácticas asumidos por la entidad. En ambos casos el procedimiento de gestión en GEFE será exactamente igual.

Artículo 7. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:

- 1.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los módulos o contenidos formativos, será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el correspondiente certificado de profesionalidad.

- 1.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del SEF, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la misma entidad beneficiaria.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa podrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.



1.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes, en los términos que establezca la convocatoria.

2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder de la entidad de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.

3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

4. Comunicación de inicio de las prácticas. Con carácter previo a su inicio, la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:

- Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
- Empresa de realización de las prácticas.
- Tutor designado por la empresa.
- El estado del alumno con respecto a las prácticas: en prácticas, renuncia, exento, alumno sin prácticas, etc.

Artículo 8. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de módulos o contenidos teórico-prácticos:

- La entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de módulos, si la



acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad, o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.

- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.

3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica, pudiendo superarse el plazo de ejecución previsto en la convocatoria, salvo que ésta establezca otra cosa.

7. Salvo en lo relativo a la duración de las prácticas y jornada máxima diaria de 8 horas, las limitaciones contenidas en los puntos anteriores podrán ser excepcionadas cuando exista justificación. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio). La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE.

Artículo 9. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

2. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").



3. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.

Artículo 10. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. Una vez finalizadas las prácticas y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de la certificación de fin de curso descrito en el artículo 5 de esta instrucción, la entidad deberá:

1.1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas.

1.2. Poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, la siguiente documentación:

- Las hojas semanales del desarrollo de las prácticas, debidamente firmadas por el alumno y el tutor designado por la empresa.
- La certificación de las prácticas realizadas por los alumnos, firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.
- En caso de renuncia al compromiso de prácticas, el documento debidamente firmado y motivado por el alumno.
- En casos de imposibilidad de realizar las prácticas comprometidas o autorizadas, exposición motivada de la entidad de formación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa de las prácticas o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que la entidad ha incumplido el compromiso de prácticas o no ha realizado las correspondientes prácticas, produciendo los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente.

2. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.

3. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.





Artículo 11. Exención de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, a través del modelo establecido al efecto y disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es, la exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad. La solicitud se realizará preferentemente, antes de finalizar la formación teórica, con el objeto de que la entidad de formación pueda planificar la realización de las prácticas.

2. Estarán exentos de realizar este módulo quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

SECCIÓN TERCERA. COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 12. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 3.4 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación
- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.

Artículo 13. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

La entidad de formación aportará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, una copia del contrato original firmado por el trabajador y la empresa o de la documentación que acredite la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social. La documentación se remitirá a la cuenta de correo electrónico compromisodecontratacion@carm.es.

Artículo 14. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación en los siguientes casos:

a) Por colocación adecuada:

Se considerará colocación adecuada aquella que, ajustándose a las condiciones mínimas de duración y jornada establecidas en la correspondiente resolución de concesión, tenga



por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

Además, el puesto de trabajo deberá hallarse en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad siempre que esté situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual; o en caso contrario, sea aceptada por el trabajador.

En los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social.

b) Por extinción de la relación laboral, por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria del trabajador.
- Despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Para los casos de renunciias a la contratación, la entidad deberá aportar el modelo “Renuncia contratación” disponible en el portal www.sefcarm.es, debidamente cumplimentado y firmado por el alumno antes de la finalización del plazo de cumplimiento del compromiso de contratación.

Artículo 15. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.
- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.
- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de prácticas en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

Transcurrido el plazo máximo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa del compromiso o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la siguiente documentación:





- Acreditación de haber realizado la colocación adecuada en el plazo de 6 meses desde la finalización de la acción formativa o, en su caso, desde la finalización del compromiso de prácticas o módulo de prácticas.
- Acreditación de la extinción de la relación laboral.
- Cualquier otra que, a juicio del Servicio Gestor, se considere necesaria para verificar el cumplimiento del compromiso de contratación.

Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que el compromiso de contratación ha sido incumplido produciendo los efectos previstos en la convocatoria.

08/10/2019 14:22:39

MORALES CORTES, AURELIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01b8262c-e9c7-4356-80e4-0050569b34e7



ANEXO VII

Instrucción de justificación de la subvención. Acciones de formación.

Índice

1. Plazo de presentación	2
2. Documentación a presentar	2
3. Comprobación formal de la cuenta justificativa.	3
4. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación.....	3
4.1. Gastos de personal formador, tutor-formador.	3
4.2. Gastos de personal de apoyo técnico.	5
4.3. Equipos didácticos y plataformas tecnológicas.	6
4.4. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.	7
4.5. Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.	8
4.6. Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes.....	9
4.7. Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación.	9
4.8. Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de los alumnos participantes	9
4.9. Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación.	10
4.10. Costes indirectos.....	10
5. Justificación de pagos.....	10
5.1. Pagos mediante transferencia bancaria.	10
5.2. Pagos mediante ingreso en cuenta.	11
5.3. Pagos mediante domiciliación bancaria.	11
5.4. Pagos mediante cheque o pagaré.....	11
5.5. Pagos mediante letra de cambio.	11
5.6. Pagos en efectivo	11
5.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto	11
6. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de las subvenciones.	11
7. Incumplimientos y reintegros	11
8. Resumen de gastos elegibles y límites de imputación	14

08/10/2019 14:22:39

MORALES CORTES, AURELIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01b262c-e9c7-4356-90ed-0050569b34e7



Instrucción de justificación de la subvención

1. Plazo de presentación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la convocatoria, la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la acción formativa, a contar desde la finalización de la acción formativa.

En el supuesto de que la acción formativa lleve aparejado un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, el plazo para la presentación de la justificación será de tres meses contados a partir de la finalización de estas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El centro gestor encargado de revisar la justificación de las actividades podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

2. Documentación a presentar

El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados que se corresponde con la certificación de finalización de la acción formativa. Estará formada por la certificación de finalización de la acción formativa, que es generado por la aplicación GEFE a partir de la información comunicada, y que recoge un resumen de las actividades formativas realizadas con cargo a la ayuda concedida, así como una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que participan en dichas actividades, concretando, en su caso, los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los formadores que desarrollaron las actuaciones. Se remitirá firmada digitalmente por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- b) La cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos de la entidad beneficiaria, con la estructura y alcance previsto en la presente instrucción, ajustada al modelo electrónico normalizado y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) La memoria justificativa, firmada digitalmente, que indique los gastos incluidos en los costes indirectos imputables a la actividad subvencionada.
- e) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa descritos en la presente convocatoria, así como de la documentación acreditativa de su pago. No será necesario aportar justificantes de gasto de los costes indirectos imputables.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes de anticipos recibidos y no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. El importe debe coincidir con la diferencia entre el anticipo percibido y el gasto declarado, cuando este sea inferior. En ningún caso



tendrá validez a estos efectos dicha carta de pago de reintegro si se presenta con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa o por un importe diferente a arriba descrito.

g) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago final de la subvención. En él, deberán constar tanto el código IBAN que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

h) En su caso, autorización firmada digitalmente para relacionarse con la Administración concedente por medios electrónicos, a los efectos de notificaciones relacionadas con los procedimientos de justificación económica, liquidación, pago y, en su caso, obligación de reintegro o declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

i) En su caso, declaración responsable, firmada digitalmente, relativa al IVA soportado imputado, cuando el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de la acción formativa subvencionada, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio.

j) Modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, donde se reflejen las cantidades retenidas e ingresadas en el Tesoro Público incluidas en las nóminas o facturas acreditativas de los gastos de personal imputados a la actividad formativa.

k) En su caso, modelo 115 de retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles y urbanos.

Cuando el plazo de presentación del modelo 111 sea posterior al plazo de justificación podrá aportarse con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa a modo de subsanación de la documentación aportada o previo requerimiento del SEF.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el SEF pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

3. Comprobación formal de la cuenta justificativa.

Para el cálculo del importe a abonar se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. Dicha comprobación formal podrá comprender exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad. El importe a pagar será la diferencia entre las cantidades anticipadas, en su caso, y la cantidad menor entre la subvención concedida y los gastos declarados por el beneficiario.

La revisión material de la cuenta justificativa y del resto de documentos descritos en esta instrucción, así como la tramitación de los procedimientos de reintegro que puedan derivarse de la misma, se realizará dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación de la justificación económica y en la forma prevista en el 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento de descrito en el artículo 38 de esta convocatoria.

4. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación.

4.1. Gastos de personal formador, tutor-formador.

La justificación de este concepto de gasto se realizará mediante la aplicación de las siguientes



reglas:

Primera.- Si el gasto se realiza mediante personal contratado por cuenta ajena por la entidad beneficiaria, personal interno, la justificación del gasto se acreditará con:

- 1.- Copia del contrato, del que se derive claramente el objeto de este.
- 2.- Copia auténtica de los recibos de salario estampillados.
- 3.- Copia de la Relación nominal de trabajadores (RLT) y de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), donde figure claramente la huella electrónica de ambos documentos y, en el caso del RLC, el comprobante de ingreso, sello o validación de la entidad financiera.
- 4.- Certificación contable en la que se haga constar el número de horas impartidas por el formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico. El coste hora imputable a cada acción se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe bruto salarial + prorrata pagas extras + prorrata vacaciones + cuota Seguridad Social empresa}}{\text{Número de horas imputadas}}$$

- 5.- No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los complementos obligatorios establecidos por convenio y las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda.- Si el trabajador presta sus servicios en la entidad beneficiaria de forma habitual, personal interno, la entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar:

- 1.- Copia auténtica de las nóminas estampilladas.
- 2.- Copia de la Relación nominal de trabajadores (RLT) y de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), donde figure claramente la huella electrónica de ambos documentos y, en el caso del RLC, el comprobante de ingreso, sello o validación de la entidad financiera.
- 3.- Certificación contable en la que se haga constar el número de horas imputadas al formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico y el coste de estas. El coste hora imputable a cada acción se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe bruto salarial + prorrata pagas extras + Seguridad Social empresas}}{\text{Número de horas/mes según contrato}}$$

X Nº horas/mes imputadas a la acción

- 4.- En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

- 5.- La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción, salvo que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca. No obstante, no serán admisibles aquellos gastos salariales que por vía de convenio o acuerdo entre la entidad y el trabajador prevean una mayor retribución en función del importe de la subvención.

Tercera.- Se podrán imputar a este concepto de gasto las dietas y gastos de locomoción del personal docente contratado por cuenta ajena por la entidad de formación.



Por dietas se admitirá la manutención en la cuantía de hasta 18 euros por día lectivo en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad en la que esté domiciliada la entidad de formación y la localidad en la que se desarrolle la acción subvencionada sea superior a 25 Km.

Por gastos de locomoción, se admitirán los desplazamientos a localidades distintas a la que esté domiciliada la entidad de formación, a través de medios de transporte público, excepto auto-taxis.

Los gastos de dietas y locomoción se justificarán mediante certificación contable firmada por el representante legal de la entidad de formación y el trabajador, en la que se detallarán los desplazamientos y la fecha de estos.

Cuarta.- En el caso de operaciones cofinanciadas con fondos comunitarios, cuando el formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico sea la persona física (autónomo) titular de la entidad beneficiaria, no podrá imputar coste alguno por este concepto, dado que siendo el beneficiario de la subvención ha de justificar la totalidad de los gastos imputables a la actividad acreditando la realización de pagos efectivos, que impliquen un desplazamiento patrimonial a una tercera persona (costes reales debidamente justificados por documentos contables aceptables y pagados).

Asimismo, cuando la entidad beneficiaria sea titularidad de una comunidad de bienes, ésta no podrá imputar a sus miembros coste alguno por este concepto.

Cuando se trate de operaciones no cofinanciadas, el coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con declaración responsable firmada digitalmente del titular del centro donde figure el número de horas impartidas, el coste por hora, el importe a percibir y la retención efectuada al profesional.

A la declaración responsable se acompañarán los correspondientes justificantes de pago, memoria de la actividad realizada y recibos de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Quinta.- Si el gasto se realiza a través de profesionales mediante arrendamiento de servicios, personal externo, la entidad beneficiaria deberá aportar copia auténtica de la factura estampillada, con la correspondiente retención de IRPF, en su caso. En dicha factura se especificará, de manera diferenciada, el número de horas que se imputan por el desarrollo de las funciones de formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico, denominación de la acción formativa a que se refiere, así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

Sexta.- En el supuesto de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad que incluyen el módulo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, podrán imputarse como gastos de tutoría hasta un máximo de 3 euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo

4.2. Gastos de personal de apoyo técnico.

La justificación del gasto de personal que realice labores de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

Primera.- Si el gasto se realiza mediante personal contratado por cuenta ajena por la entidad beneficiaria, la justificación del gasto se acreditará tal y como establece la regla primera del apartado 4.1. Si el trabajador presta sus servicios en la entidad beneficiaria de forma habitual, la justificación se realizará siguiendo la regla segunda del apartado 4.1.



Segunda.- Sólo se aceptará el gasto de personal que realice labores de apoyo técnico cuando esté encuadrado dentro de los grupos uno o dos de cotización a la Seguridad Social.

Tercera.- Se podrán imputar a este concepto de gasto las dietas y gastos de locomoción del personal de apoyo técnico contratado por cuenta ajena por la entidad de formación, en los términos establecidos en la regla tercera del apartado 4.1 de esta Instrucción.

Cuarta.- En el caso de operaciones cofinanciadas con fondos comunitarios, cuando el personal de apoyo técnico sea la persona física (autónomo) titular de la entidad beneficiaria, no podrá imputar coste alguno por este concepto, dado que siendo el beneficiario de la subvención ha de justificar la totalidad de los gastos imputables a la actividad acreditando la realización de pagos efectivos, que impliquen un desplazamiento patrimonial a una tercera persona (costes reales debidamente justificados por documentos contables aceptables y pagados).

Asimismo, cuando la entidad beneficiaria sea titularidad de una comunidad de bienes, ésta no podrá imputar a sus miembros coste alguno por este concepto.

Cuando se trate de operaciones no cofinanciadas, el coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con declaración responsable firmada digitalmente del titular del centro donde figure el número de horas impartidas, el coste por hora, el importe a percibir y la retención efectuada al profesional.

A la declaración responsable se acompañarán los correspondientes justificantes de pago, memoria de la actividad realizada y recibos de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Quinta.- No se podrá imputar a este concepto de gasto un importe superior al 15 por ciento del importe de la subvención concedida.

4.3. Equipos didácticos y plataformas tecnológicas.

4.3.1. Amortización. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea la titular de los equipos y/o plataformas tecnológicas, será subvencionable su amortización, siempre que no se haya obtenido ningún tipo de subvención en su adquisición. La certificación contable de imputación de gastos de amortización deberá indicar que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención.

Los gastos de amortización se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Copia auténtica de la factura de compra de los equipos o plataformas tecnológicas o indicación del número de expediente en el que se haya presentado con anterioridad.

2.- Certificación contable, según modelo normalizado en formato electrónico, con la imputación realizada, donde se indique:

- a) Coeficiente de amortización aplicado.
- b) Importe de amortización anual.
- c) El número de años en los que se amortizará el bien.
- d) Total hora de uso anual.
- e) Coste/hora.



- f) Horas imputables.
- g) Importe imputado.
- h) Descripción de los equipos o plataformas.

4.3.2. Arrendamiento:

Primero.- Si los equipos o maquinaria han sido arrendados exclusivamente para su utilización en la acción formativa, se justificará el gasto mediante:

a) Copia auténtica de las facturas en las que aparezcan suficientemente detallados y cuantificados los equipos didácticos y/o maquinaria utilizados, las fechas concretas de arrendamiento, denominación de la acción formativa que se refiere, así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y, en su caso, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

b) Certificación contable, según modelo normalizado en formato electrónico, donde se indique el nombre del proveedor, número y fecha de la factura, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable, método de pago y fecha de pago.

Segundo.- En el supuesto de que el arrendamiento sea anual su justificación requerirá que el beneficiario aporte la siguiente documentación

- a) Copia auténtica estampillada de las facturas imputadas.
- b) Certificación contable, según normalizado en formato electrónico, donde se indique el nombre del proveedor, número y fecha de la factura, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable, método de pago utilizado y fecha de pago.

La imputación hecha a la acción se realizará conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N}^{\circ} \text{ horas de uso anual efectivo}} \times \text{Número de horas de la acción formativa}$$

Tercero.- La suma total de las imputaciones realizadas por los gastos de “equipos didácticos y plataformas tecnológicas” y de “gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación”, no podrá ser superior al 20 por ciento del importe de la subvención concedida.

4.4. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

La justificación de este concepto de gasto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Copia auténtica de las facturas de compra estampilladas de los materiales didácticos o bienes consumibles en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material adquirido tanto para la impartición de la acción formativa como para ser entregado a los alumnos. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa, se acompañará declaración responsable en la que conste la imputación correspondiente a la acción, indicando el número de unidades imputadas y el coste unitario de las mismas.

2) En el caso de material entregado a los alumnos, se adjuntará además copia auténtica de los



recibís del material entregado firmados por los alumnos. En dicho recibí se especificará el nombre, apellidos y NIF del alumno y se relacionará y cuantificará el material que le ha sido entregado a cada uno de ellos.

3) En el caso de la teleformación, copia auténtica de la factura o documento de gasto equivalente estampillado que refleje los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

4.5. Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

4.5.1. Amortización. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea la titular de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas, será subvencionable su amortización, siempre que no se haya obtenido ningún tipo de subvención en su adquisición. La certificación contable de imputación de gastos de amortización deberá indicar que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención.

Los gastos de amortización se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Copia auténtica de la escritura de compra o de su copia simple, o indicación del número de expediente en el que se haya presentado con anterioridad.

2) Certificación contable con la imputación realizada, e indicando la descripción del bien amortizado, el valor de adquisición, coeficiente de amortización aplicado, cantidad de amortización anual, total horas de uso anual, coste/hora, horas imputables, metros cuadrados de superficie total, metros cuadrados de superficie utilizada, coeficiente de superficie aplicado e importe imputado por el beneficiario.

4.5.2. Arrendamiento:

Primero.- Si las aulas, talleres y demás superficies utilizadas han sido arrendados exclusivamente para su utilización en la acción formativa, se justificará el gasto mediante:

1) Copia auténtica de las facturas estampilladas imputadas a la acción en las que aparezcan suficientemente detalladas las fechas concretas de arrendamiento, la denominación de la acción a que se refiere, así como a que está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y, en su caso, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción

2) Certificación contable según modelo normalizado en formato electrónica, donde conste la identificación del proveedor, el tipo, número y fecha del justificante de gasto, el importe total, el importe imputado, la fecha del asiento contable y el método y fecha de pago.

3) Copia auténtica del contrato de arrendamiento.

Segundo.- En el supuesto de que el arrendamiento sea anual, se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de las facturas o recibos acompañados de declaración responsable con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{Nº de horas de uso anual efectivo}} \times \text{Nº de horas de la acción}$$

El número de horas de uso anual efectivo no podrá ser inferior al número de horas establecido en el Convenio colectivo de aplicación.



Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local arrendado.

Si el arrendamiento fuese superior al período de desarrollo de la acción pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a la duración del contrato.

Tercero. - La suma total de las imputaciones realizadas por los gastos de “equipos didácticos y plataformas tecnológicas” y de “gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación”, no podrá ser superior al 20 por ciento del importe de la subvención concedida.

4.6. Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes.

La entidad beneficiaria podrá imputar el coste del seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes en la acción formativa

El gasto se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- 1) Copia auténtica de la póliza o pólizas suscritas, donde se indique claramente el alcance de sus coberturas y la identificación de las personas aseguradas.
- 2) Certificación contable, según modelo normalizado en formato digital, donde se detalle el proveedor, tipo de cobertura, número y fecha de la póliza, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable y método y fecha de pago.

4.7. Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación.

La entidad beneficiaria podrá imputar gastos por este concepto, que se justificarán mediante la presentación de memoria indicando las actuaciones de evaluación de la calidad realizada, el coste total, el coste imputado y el método utilizado para aplicar dicha imputación.

No se podrá imputar a este concepto de gasto una cantidad superior al 3 por ciento del importe de la subvención concedida y con el límite de 900 euros.

4.8. Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de los alumnos participantes

4.8.1. Publicidad. La entidad beneficiaria podrá imputar el coste de publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta convocatoria.

El gasto se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- 1) Copia auténtica de la factura detallada, con indicación en ésta de la fecha la actuación de difusión.
- 2) Certificación contable, según modelo normalizado en formato digital, donde se detalle el proveedor, número y fecha de la factura, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable y método y fecha de pago.

4.8.2. Captación y selección de participantes. La entidad beneficiaria podrá imputar los gastos derivados de las actividades de captación y selección de participantes siempre que se realicen con personal propio. La imputación de estos gastos se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado 1 de este artículo para el personal contratado por cuenta ajena por la entidad beneficiaria.

4.8.3. No se podrá imputar a este concepto de gasto una cantidad superior al 5 por ciento del total



de la subvención concedida con un límite máximo de 2.500 euros.

4.9. Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación.

La imputación de estos gastos se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado 1 de este artículo para el personal contratado por cuenta ajena por la entidad beneficiaria con el objeto de realizar las labores descritas en el artículo 13.4.a) 10º de las bases reguladoras.

4.10. Costes indirectos.

1.- La entidad beneficiaria podrá imputar el importe de los siguientes costes indirectos:

- Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
- Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

2.- Estos costes se podrán calcular sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada. El importe imputado a cada uno de ellos deberá quedar reflejado en el modelo normalizado en formato electrónico de declaración de gastos disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

4.- En todo caso, la entidad deberá conservar los originales de los documentos de gastos y pagos derivados de los costes indirectos imputados a efectos de su posible revisión a través de los controles financieros y demás mecanismos de control de las subvenciones percibidas realizados por los Organismos nacionales y comunitarios que tengan atribuidas estas funciones.

5.- La suma total de los costes indirectos subvencionables no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

5. Justificación de pagos

5.1. Pagos mediante transferencia bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de copia auténtica de la orden de transferencia, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la citada orden deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. De no figurar, se acompañará copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.



5.2. Pagos mediante ingreso en cuenta.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del documento emitido por la entidad bancaria donde se refleje el ingreso en cuenta, en el que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la orden o documento de ingreso deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica.

5.3. Pagos mediante domiciliación bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en la que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

5.4. Pagos mediante cheque o pagaré.

Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia del cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará declaración responsable por parte del proveedor, consignando nombre y NIF, en el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré, del que expresará su número y fecha de emisión, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

Asimismo, se aportará certificación o copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.

5.5. Pagos mediante letra de cambio.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento. No se admitirán como pagos imputables a la acción, aquellos efectuados mediante letra de cambio cuya fecha de vencimiento sea posterior al término del plazo de justificación.

5.6. Pagos en efectivo

En ningún caso se admitirán como elegibles los gastos cuyo pago se haya realizado en efectivo.

5.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto

Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

6. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de las subvenciones.

Respecto de los canales de presentación de la documentación reflejada en el presente Anexo, será de aplicación la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Directora General del SEF por la que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento de presentación telemática de documentos incorporados a los procedimientos de justificación económica de subvenciones en materia de formación para el empleo en el ámbito laboral.

7. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución



de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En los cursos vinculados a certificados de profesionalidad, se considerarán, igualmente, alumnos finalizados aquellos que se hayan incorporado a la acción formativa en sustitución de otros y conjuntamente con el alumno sustituido hayan completado, al menos, el 75 por ciento de la duración de la acción formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de esta convocatoria

3. Se considerará que concurre el incumplimiento total, dando lugar al reintegro del cien por cien de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta, siempre que se trate de requisitos esenciales inherentes al objeto de la concesión o que sirvieron de base para determinar la valoración técnica en el procedimiento de concesión.

b) Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

c) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada cuando de este incumplimiento se desprenda la imposibilidad de realizar la verificación o control de la actividad formativa, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma.

e) Obtener una valoración global nula o insuficiente de la actividad formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF, a lo largo de su desarrollo o no adoptar las medidas correctoras ordenadas por el SEF, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de la ejecución de la subvenciones.

f) La no suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil obligatorios referidos en el artículo 36 o la suscripción del seguro sin incluir las contingencias especificadas en dicho artículo.

g) La interrupción de las clases, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la debida autorización previa al SEF.

h) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza, materiales, servicios, ejecución de actividades formativas u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumnos tiene la formación profesional para el empleo.

i) La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

j) El incumplimiento del compromiso de prácticas de alumnos en los términos en que fue formulado, o el desarrollo de prácticas sin la autorización prevista, salvo circunstancias



excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad beneficiaria. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función del número de compromisos no cumplidos sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

k) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión, salvo que existieran motivos justificados no imputables a la entidad de formación, en cuyo caso se aplicará la reducción prevista en el siguiente apartado.

4. Se considerará que concurre el incumplimiento parcial en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación.

b) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 3.b esté comprendida entre el 25 por ciento y el cien por cien, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión de la subvención de la acción formativa, cuando existan motivos justificados no imputables a la entidad de formación. El importe de la reducción será el correspondiente a las horas no impartidas respecto de las horas totales.

d) El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso, como al colectivo al que se dirige la acción formativa. El importe de la reducción se calculará en función del número de alumnos que incumplen sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

e) El incumplimiento de los perfiles exigidos a los formadores para la impartición de la acción formativa, cuando dicho incumplimiento no afecte a la consecución de los objetivos de la acción formativa. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

f) La sustitución de los formadores en los módulos programados sin la previa comunicación al SEF, o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

g) La suscripción del seguro obligatorio de accidentes de los alumnos o de responsabilidad civil incumpliendo las obligaciones respecto de los siguientes aspectos: número de alumnos asegurados, ámbito temporal de la póliza o cuantías mínimas del artículo 36, que supondrá una reducción del 2 por ciento del importe de la subvención concedida.

h) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones subvencionadas, en los términos previstos en la presente convocatoria. El importe de la reducción será del 2 por ciento de la subvención concedida.

i) La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

j) La concertación de operaciones con entidades vinculadas sin la previa comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de esta convocatoria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de las siguientes cantidades:

- Si la suma de los importes concertados es inferior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 5 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.



- Si la suma de los importes concertados es superior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 10 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

k) Cuando siendo exigible, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la concertación de operaciones que realice el beneficiario, no se hayan solicitado tres ofertas, las presentadas carezcan de la preceptiva independencia entre ellas (vinculadas) o presenten deficiencias en el procedimiento de solicitud establecido en el artículo 30 de la convocatoria así como en esta Instrucción. El importe de la reducción será del 20 por ciento del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

l) A aquellos beneficiarios que estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, se les aplicarán además las siguientes correcciones:

a. Incumplimiento de un nivel adecuado de publicidad y transparencia. Se entenderá que se ha cumplido con un nivel adecuado de publicidad y transparencia cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en lo relativo a publicidad de las licitaciones. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato.

b. Contratar mediante procedimiento de urgencia cuando no se den las causas establecidas para dicho procedimiento en la normativa de contratación pública. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato adjudicado.

c. Aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. El reintegro será del 5 por ciento del importe del contrato. Este importe podrá incrementarse al 10 por ciento en función de la gravedad. Se entenderá grave el incumplimiento cuando de no haberse aplicado el criterio de adjudicación ilegal hubiere resultado adjudicatario un licitador distinto. d. Infracción del principio de igualdad de trato. El reintegro será del 10 por ciento del importe del contrato.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados 2 y 3, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

8. Resumen de gastos elegibles y límites de imputación

Gastos elegibles	Límite máximo de imputación
I. Costes directos	
I.1 Gastos de personal formador, tutor-formador	Sin límite
I.2 Gastos de personal de apoyo técnico.	15% importe concedido
I.3 Equipos didácticos y plataformas tecnológicas	20% importe concedido*
I.4. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.	Sin límite
I.5 Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación	20% importe concedido*
I.6 Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes	Sin límite
I.7 Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación	3% importe concedido Máximo, 900 euros
I.8 Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y	5% importe concedido



selección de los alumnos participantes	Máximo, 2.500 euros
I.9 Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación	Sin límite
II. Costes indirectos	10% del importe concedido y justificado

* La suma total de las imputaciones realizadas por los gastos de "equipos didácticos y plataformas tecnológicas" y de "gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación", no podrá ser superior al 20 por ciento del importe de la subvención concedida.

08/10/2019 14:22:39

MORALES CORTES, AURELIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01b8262c-e9c7-4356-80e4-0050569b34e7

